

INFORME FINAL

Dirección General Administrativa de Infracciones

EJERCICIO 2004

PROYECTO N° 5.05.11

Buenos Aires, de setiembre de 2005

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - 5to. Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presidente:

Dr. Vicente Mario Brusca

Auditores Generales:

Lic. Josefa A. Prada

Dra. Alicia M. J. Boero

Dr. Juan Carlos Toso

Dr. Rubén Campos

Lic. José Luis Giusti

Código de Proyecto : 5.05.11

Nombre: Dirección General Administrativa de Infracciones

Objeto: contrataciones de bienes y servicios devengadas por el Organismo durante el periodo 2004.

Objetivos: Controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de adjudicación y pago de las contrataciones.

Jurisdicción: 26 (Secretaría de Justicia y Trabajo)

Programas presupuestarios: 2606 (procesamiento de actas de infracción) y 2610 (Tratamiento y evaluación administrativa de las faltas)

Unidad ejecutora: Dirección General Administrativa de Infracciones.

Período bajo examen: Año 2004

Equipo Designado:

Auditor Supervisor

Dra. Bettina Fernández

Crédito sancionado:\$ 26.608.468.-

Crédito vigente: \$ 35.002.492.-

Crédito devengado: \$ 33.671.772,67

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de emisión	Buenos Aires, agosto de 2006
Código del Proyecto	5.05.11
Denominación del Proyecto	Dirección General Administrativa de Infracciones
Período Examinado	2004
Unidad Ejecutora	Dirección General Administrativa de Infracciones.
Alcance	Controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de adjudicación y pago de las contrataciones.
Limitaciones al alcance	No existieron
Principales Observaciones	<u>a) Estructura:</u> Carencia de una estructura orgánico funcional aprobada del Organismo con su respectivo organigrama, definición de todas las unidades de organización, asignación de responsabilidades primarias y acciones y dotación de personal. <u>b) Planificación.</u> Inexistencia de una planificación del Organismo y por ende de las compras y contrataciones que han de celebrarse a los efectos del desarrollo de las funciones de aquel (art. 61º inc. 31º Decreto 5720/PEN/72). <u>c) Contratación UTN</u> 1) Si bien hay constancias de la intervención de una Comisión de Estudio Integral para el análisis de la propuesta de la oferente (UTN) y para la coordinación con dicha institución no las hay del acto que designa a los integrantes de dicha comisión, observándose que algunos de sus miembros (agentes de la DGA) son los que intervienen en el proceso de planteo de la necesidad de la contratación, requerimiento, evaluación económica de la propuesta y recepción. 2) No hay constancias del plan integral previo de transferencia que permita el traspaso del conocimiento sobre la funcionalidad del sistema obrante en el Organismo y de las estructuras de información (según recomendación de la Dirección General de Sistemas del 2/5/02)¹. 3) El contrato establece plazos

¹ Fs 27, 2/05/02, Informe 471-DGSINF-2002, dirigido a la Subsecretaría de Gestión Operativa y a la Dirección General Legal Técnica y Administrativa de Jefatura de Gabinete con el siguiente punto, entre otros: Se hace necesario la existencia previa de un plan integral de transferencia, que permita el traspaso del conocimiento sobre la

funcionalidad del actual sistema y de las estructuras de información. Quedando a definir qué hacer en el lapso entra la finalización del contrato de la UTE y la implementación del nuevo sistema por la UTN.

² Retribución (art. IV): La prestación a cargo del GCBA consiste en: a) un anticipo de \$ 602.750 a pagar con posterioridad a la firma del contrato. b) pagos mensuales de \$ 602.750 a efectivizarse a partir del inicio de la prestación del servicio de manera exclusiva por parte de la contratista

³ (Recepción provisoria-definitiva (art. VII). La recepción definitiva de la tarea "Inicio de las Operaciones" (135 días desde la suscripción del contrato) da lugar a los pagos mensuales acordados.

⁴ Según surge de la entrevista realizada a Fs 12/4 del expediente relacionado con el proyecto 5.03.26, mencionados en el punto 3.1.f) de los Procedimientos Aplicados, y cuya copia es parte de los Papeles de Trabajo dl expediente del presente informe a fs 986/8

⁵ En la jurisprudencia de la Corte Suprema ... se puntualizó que "... el establecimiento en los procesos de selección, ya sean concursales o licitatorios, de normas vinculadas a la comparación de oferentes o concursantes, no resultan meras formalidades susceptibles de ser obviadas o de ser cumplidas de manera implícita o indirecta. Por el contrario, se trata de normas contenidas en un reglamento administrativo que tienden a homogeneizar los criterios de evaluación, permitiendo así tanto el control de legalidad por parte de la administración, como el resguardo de los propios derechos de los participantes, que también requieren de datos objetivos a esos efectos. Se trata, en definitiva, de garantizar los principios de publicidad –conocimiento de las razones tenidas en cuenta por la administración– competencia –pujar conforme a los mismos criterios de selección– e igualdad–trato a todos los concursantes oferentes sin discriminaciones ni preferencias subjetivas–, principios éstos esenciales a todos procedimientos administrativos de selección, y emanado de las garantías de debido proceso y de igualdad consagradas por los arts. 18 y 16 de la CN." ("Martín, Estela c/Universidad Nacional de San Juan, 10-XIII-1992")

CSJN, 22/12/93 "Espacio SA v. Ferrocarriles Argentinos"

"En materia de contratos públicos la administraciónse hallan sujetas al principio de legalidad, cuya virtualidad propia es la de desplazar la plena vigencia de la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para el cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, los cuales, las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal."

Las previsiones de los pliegos de condiciones generales no prevalecen sobre lo dispuesto en las normas de rango legal, el sentido, la validez e incluso la eficacia de aquellas queda subordinada a lo establecido en la legislación general aplicable al contrato, que los pliegos tienen por finalidad reglamentar."

Correlato del principio de legalidad es la potestad de que disponen los órganos administrativos para enmendar sus actos anteriores emitidos de manera irregular, vale decir aquellos que carecen de las condiciones esenciales de validez por hallarse afectados de vicios graves y ostensibles en su forma, competencia o contenido.

⁶ "La configuración de la urgencia es una situación que no puede quedar sujeta a la valoración estrictamente subjetiva del funcionario, quien con su solo juicio podría así, dejar habilitada la excepción. La urgencia, pues, sea que se la valora como un supuesto generador de discrecionalidad, sea que se la considera como un concepto jurídico indeterminado, requiere, necesariamente de circunstancias objetivamente verificables a través de informes técnicos serios y previos a la contratación...". Comadira, Julio "Contratos administrativos-Jornadas Organizadas por la Universidad Austral-Facultad de Derecho", pág. 333. En el mismo sentido, dictamen de la PTN del 15/12/04 ° 515 "El requisito de la urgencia debe acreditarse plenamente mediante estudios técnicos, objetivos, previos y serios que califiquen como seria, ya que no puede quedar librado al criterio subjetivo de los funcionarios."

Dromi, por su parte, enseña que la urgencia debe ser concreta, imprevista, probada y objetiva. Concreta: la urgencia debe ser real, especial, para un caso determinado. Inmediata: la situación de necesidad invocada debe ser actual, impostergable e improrrogable. No basta que sea probable o futura. Debe tener entidad suficiente para generar, con actualidad, una situación apremiante. Imprevista: Señala Gordillo que si la urgencia era previsible debido a la negligencia del funcionario, la administración podrá apartarse de la licitación pública, pero correspondiendo en estos casos determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios competentes. Probada: la urgencia es una cuestión de hecho, que

	diversos e imprecisos para la procedencia del pago mensual a la contratista por la prestación acordada. En efecto, es de observarse en primer lugar que si bien conforme artículo IV² dicho pago mensual debe efectivizarse a partir del inicio de la prestación del servicio de manera exclusiva por parte de la contratista, no se precisa el tiempo en que dicha prestación debe ser exclusiva. Es observable en segundo lugar que pese a lo dispuesto en el artículo IV, el artículo VII del convenio dispone que dicho pago mensual tendrá lugar con la recepción definitiva de la tarea “inicio de las operaciones”³. 4) Falta de precisión de las prestaciones de la contratista incluidas en la tercera etapa del contrato por cuanto, sumada a las previstas en la 1º y 2º etapa, si bien se prevé el crecimiento de los puestos de trabajo en los edificios ya implementados o en nuevos sitios dentro de la Ciudad llegando hasta un total de 250 puestos operativos adicionales, no se detallan cuántos son los puestos preexistentes. 5) No surge constancia de una previsión contractual en el sentido de que el Centro de Cómputos Sistema Central se ubique en el edificio de la Dirección General de Sistemas de Información, necesidad ésta fundada en normas de seguridad según informe 471-DGSINF-2002 del 2/5/02. 6) Tercerización de servicios: Se desprende de la entrevista realizada al agente a cargo del <i>Control de Gestión del Sistema de Administración de Infracciones FRBA UTN</i>, que la contratista tiene subcontratos con: Correo Privado en relación a la distribución de las actas y con Metrored en cuanto al equipamiento para procesamiento y vínculos adicionales⁴. Esto último implica una subcontratación del objeto principal del contrato. 7) No hay constancias en el expediente que acredite el inicio del servicio por parte de la contratista. En efecto, si bien hay constancias del Decreto 3/GCBA/04 que dispone la fecha
--	---

debe ser analizada en cada caso concreto por la autoridad competente, debidamente acreditada y fundada en estudios técnicos que deben poner la urgencia de relieve. Dichos estudios técnicos deben ser objetivos, precisos y serios. Objetiva: la situación de necesidad que determina la urgencia debe afectar al Estado mismo, y no a sus funcionarios eventuales. Dicho de otro modo, la urgencia no debe ser fruto de un examen o criterio subjetivo o personal.” “Derecho Administrativo”, Pag. 119

⁷ Con las empresas “Meller SA-Petrosid SA-Cotesa SA UTE y “Siemens Tirón Business Services SA, Cam Film Works LC, Mulvinill Electrical Contracting Corporation, Tecnología y Control SA UTE” por el servicio de “multas fotográficas”.

⁸ En efecto, de la muestra seleccionada surgen carpetas de pago a las empresas referidas (contratación por multas fotográficas) cuyos gastos se imputan la cuenta 3.5.6 y al programa 26/2606. Según constancias de la documentación analizada y remitida (ley presupuestaria del 2003 y 2004, actas acuerdo y Decreto 94/GCBA/04) la contratación con las empresas referidas debe devengarse en el presupuesto de la Dirección General de Seguridad vial que es la unidad ejecutora del programa “control inteligente de infracciones”. Por su parte, el Decreto 94/GCBA/04 (de enero de 2004) establece que “las erogaciones que se corresponden a la ejecución del presente contrato se atenderán con la partida presupuestaria Parcial 3.5.9 del programa 3028” (que se corresponde a la Dirección General de Seguridad Vial) .(Programa 2606: Itron 458.639,31 y Meller 1.258.461,25)

de inicio de la prestación del servicio por la UTN, no surge de las actuaciones documento alguno que acredite de modo fehaciente la fecha de inicio del servicio por la contratista. 8) No hay constancias en el expediente de contratación que acredite el cumplimiento de la mayoría de las obligaciones asumidas por la contratista y el GCBA. Tampoco hay constancias de ello en la actuación en cuya virtud se produce el pago del servicio respectivo. La documentación que acredita el cumplimiento de las obligaciones referidas obra en hojas sueltas sin foliatura ni orden cronológico dificultando su lectura, entendimiento y control. Se suma a lo antedicho el hecho de que mucha de la documentación referida no se encuentra suscripta y/o con constancias de su remitente, elevación a autoridad alguna ni fecha y/o marco en el que se produce. Tampoco hay constancias del procedimiento que la documentación adjuntada ha generado (como ser qué tratamiento merecieron ciertos requerimientos que obran en la misma, informes, etc). Conlleva lo antedicho la dificultad y en algún caso la imposibilidad, de saber de qué se trata la mayoría de la documentación referida y por ende de dar por acreditado el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la contratista y el GCBA d) *Contratación con U.T.E. Tecnología, Telecomunicaciones e Informática SA y GMS SA.* 1) Inobservancia de los procedimientos de selección y de contratación legalmente establecidos en la contratación de los servicios que se adquieren y pagan a la empresa U.T.E. Tecnología, Telecomunicaciones e Informática SA y GMS SA invocando el Decreto 1370/GCBA/01⁵. Ello, por cuanto en ningún supuesto (100%) se encuentra acreditada la imprescindible necesidad en cuya virtud, justificadamente, no se hubiere permitido gestionar el procedimiento de contratación a través del régimen legal vigente (art. 1º inc. d) Decreto 1370) ⁶. En efecto, los gastos que se aprueban bajo el amparo de la norma referida, corresponden al servicio que se presta bajo una contratación vencida desde febrero de 2000.

e) Presupuesto: 1) Se advierten gastos (\$ 1.717.100,56 devengado) por una contratación no celebrada por el Organismo⁷, que no obstante se imputan y ejecutan a través de uno de los programas presupuestarios de aquel (2606). En efecto, los gastos devengados por la contratación referida han debido imputarse al programa presupuestario 3028 "Control inteligente de infracciones" de la Dirección General de Seguridad Vial que resulta ser

	su unidad ejecutora y dentro de cuyo marco se celebra la contratación que nos ocupa (Anexo III) ⁸ .
Conclusiones	1) Del examen practicado se concluye que el organismo no cuenta con una planificación global que le permita instrumentar las políticas estratégicas para el cumplimiento de las atribuciones que le fueron conferidas. Se observan falencias en los procedimientos de contratación implementados así como carencia de constancias que acrediten la instrumentación de aspectos varios de aquellos, especialmente el cumplimiento de algunas de las obligaciones asumidas por el contratista respectivo. Asimismo se recomienda iniciar acciones administrativas en los términos del art. 136 inc. k) de la ley 70 en función de lo observado en el punto III (Contabilidad y presupuesto), ítem 1) (Registración), observación b) del apartado “Observaciones” del presente informe, por cuanto la modificación de los objetivos presupuestarios que fuera objeto de observación, implicaría el apartamiento de lo previsto en los artículos 53, 60 y conc. de la ley 70.

INFORME FINAL DE AUDITORIA PROYECTO N° 5.05.11
--

DESTINATARIO

Señor
Vicepresidente 1º de la Legislatura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dip. Santiago de Estrada
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley 70, artículos 131º, 132º y 136º, la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General Administrativa de Infracciones.

1. OBJETO

Contrataciones de bienes y servicios devengadas por el Organismo durante el periodo 2004.

2. OBJETIVOS

Controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de adjudicación y pago de las contrataciones.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa establecidas en el Artículo 6º de la ley N° 325 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobatoria de las normas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

3.1. Procedimientos aplicados

- a. Recopilación y análisis de normativa

- b. Entrevistas con funcionarios y personal del Organismo.
- c. Requerimiento y análisis de documentación proporcionados por organismos varios.
- d. Cruce de información.
- e. Pruebas globales y verificaciones aritméticas
- f. Consulta de la documentación respaldatoria y papeles de trabajo correspondientes al informe de auditoría N° 5.07.0.00, denominado “Contrataciones de Servicios de la Dirección General Administrativa de Infracciones.” Auditoría Legal y Financiera. Ejercicio 1999/2000, aprobado por la Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires así como al informe de auditoría N° 5.04.34 denominado “Control Inteligente de Infracciones”. Auditoría legal y financiera. Ejercicio 2003 **e informe 5.03.26 “Administración de Infracciones – Auditoría Informatica”**.
- g. Estudio de las contrataciones celebradas y/o devengadas a cuyo fin se seleccionó, por significatividad económica, una muestra del listado de contrataciones suministrado por la Dirección General de Contaduría. El total del monto devengado (\$ 5.754.780,42) en concepto de las contrataciones analizadas se corresponde al 61,17 % del total devengado por el Organismo (\$ 9.406.558,89) exceptuando los gastos devengados en concepto de personal (inciso 1º) (el total devengado incluido el inciso 1 asciende a \$ 33.671.772,67). En cuanto a los pagos efectuados se analizó un total de carpetas por un monto de \$ 4.270.186,54 equivalentes al 45,39 % del presupuesto devengado exceptuado el correspondiente a gastos de personal.

Las tareas de campo han sido desarrolladas entre el 29 agosto y el 14 de octubre de 2005.

4. ACLARACIONES PREVIAS

4.1. Funciones y estructura

I. Estructura (Anexo I)

Durante el periodo auditado, el organismo bajo análisis se estructura en el ámbito de la Subsecretaría de Justicia y Trabajo que fuera creada por Decreto del Jefe de Gobierno N° 2696 del 10/12/03 (modificado por el Decreto 2720/GCBA/03) bajo la

dependencia de la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana (creada también por el mismo Decreto en el ámbito de la Jefatura de Gobierno).

Hasta la fecha referida (10/12/03) la Dirección General de Infracciones se estructura bajo la dependencia de la ex “Secretaría de Gobierno y Control Comunal”, que se suprime (art. 33º) por el Decreto 2696/GCBA/03.

Asimismo, a partir del 10 de diciembre de 2003 (por Decreto 2696/GCBA/03) se dispone la transferencia de la Unidad Administrativa de Control de Faltas (categorizada como organismo fuera de nivel) y de los controladores de faltas que lo integran a la dependencia de la Dirección General Administrativa de Infracciones.

Por ende, durante el periodo auditado, conforme normativa estructural⁹, la DGAI se integra con una Dirección General Adjunta y con dos Direcciones: la de “Gestión de Faltas” y la “Administrativa”. Y como organismo fuera de nivel se estructura, bajo su dependencia, la Unidad Administrativa de Control de Faltas y los controladores (50), a los que se les asigna el nivel de Director General.

Resulta de importancia mencionar que con posterioridad al periodo auditado se produce una nueva modificación estructural (por Decreto 92/GCBA/05) por cuanto la Subsecretaría de Justicia y Trabajo es transferida de la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana, en la cual se estructura hasta el 15/3/05, al “Área Jefe de Gobierno” conservando, entre otras, a la Dirección General de Infracciones con sus objetivos, patrimonio personal y presupuesto.

II. Funciones

Durante el periodo auditado, conforme Decreto 2696/GCBA/03, compete a la Dirección General las siguientes funciones entre otras:

- a) Administrar el sistema de pagos voluntarios de multas.
- b) Mantener actualizado el padrón de automotores y la actividad de procesamiento de datos.
- c) Extender certificados de libre deuda de infracciones.
- d) Aportar la información necesaria para el juzgamiento de las infracciones de conformidad con el régimen de penalidades y el procedimiento de faltas vigente
- e) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión de la Unidad Administrativa de Control de Faltas

⁹ Decreto 2696/GCBA/03.

III. Programas presupuestarios

Durante el periodo auditado, el Organismo tiene a su cargo dos programas presupuestarios, a saber:

a) Programa N° 2606 – Procesamiento de Actas de Infracción

Consiste, fundamentalmente, en la intervención pública para la administración, citación y resolución de las actas de comprobación de infracciones manuales y fotográficas, de automotores o de varios, labradas por los distintos organismos públicos que desarrollan tareas de fiscalización y control, así como también aquellas labradas por las empresas concesionarias del sistema de control inteligente de tránsito. Implica también la implementación del sistema de registro de antecedentes de infractores con el fin de penalizar a los reincidentes.

b) Programa N° 2610 – Tratamiento y Evaluación Administrativa de las Faltas

Implica, en esencia, la actuación de la Unidad Administrativa del Control de Faltas como instancia administrativa única, obligatoria y previa al juzgamiento por parte de la Justicia Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de aquellas faltas que tengan previstas como sanción única o autónoma la pena de multa.

4.2. Normativa

a) Contratación de bienes y servicios

El marco legal que regula las contrataciones de bienes y servicios (que no sean profesionales y técnicos) se integra con el Decreto N° 5720/PEN/72, reglamentario del art. 61° del Decreto ley 23.354/56, Ordenanza Municipal N° 31.665 reglamentada por el Decreto Municipal N° 974/76, Decretos N° 825/PEN/88, N° 826/PEN/88 y N° 827/PEN/88 aplicables al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires por la cláusula transitoria 3° de la ley 70 y su Decreto reglamentario N° 1000/99.

b) Contratación de Servicios profesionales

Las contrataciones de servicios profesionales y técnicos se encuentran reguladas por el Decreto N° 2138/GCBA/01 modificado por los Decretos N°

1650/GCBA/02, 267/GCBA/03, 2196/GCBA/03 y 2205/GCBA/04 y por los principios generales de la contratación pública.

4.3. Presupuesto

Durante el periodo auditado, el presupuesto del Organismo se integra y evoluciona del modo que se detalla en el cuadro siguiente:

a) Programa N° 2606 – Procesamiento de Actas de Infracción

Programa N° 2606

2606 PROCESAMIENTO DE ACTAS DE INFRACCION		Original	Crédito Vigente	Devengado	% devengado
	TOTAL	13.887.391,00	14.928.863,00	13.951.930,85	93,46%
1	GASTOS EN PERSONAL	4.384.191,00	5.257.489,00	5.257.289,78	100,00%
11	PERSONAL PERMANENTE	4.289.835,00	5.199.526,00	5.199.399,96	100,00%
111	RETRIBUCION DEL CARGO	2.458.944,00	3.204.226,00	3.204.194,95	100,00%
114	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	204.912,00	171.342,00	171.310,36	99,98%
116	CONTRIBUCIONES PATRONALES	510.617,00	657.164,00	657.132,65	100,00%
117	COMPLEMENTOS	1.115.362,00	1.166.794,00	1.166.762,00	100,00%
14	ASIGNACIONES FAMILIARES	60.060,00	38.126,00	38.094,60	99,92%
141	ASIGNACIONES FAMILIARES	60.060,00	38.126,00	38.094,60	99,92%
17	GABINETE DE AUTORIDADES SUPERIORES	34.296,00	19.837,00	19.795,22	99,79%
171	RETRIBUCION DEL CARGO	25.452,00	14.489,00	14.478,15	99,93%
174	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	2.121,00	1.364,00	1.353,50	99,23%
176	CONTRIBUCIONES PATRONALES	5.283,00	3.012,00	3.001,78	99,66%
177	COMPLEMENTOS	1.440,00	972	961,79	98,95%
2	BIENES DE CONSUMO	615.500,00	575.500,00	35.305,53	6,13%
21	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPEC. Y FORES.	1.000,00	1.000,00	997,99	99,80%
219	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	1.000,00	1.000,00	997,99	99,80%
23	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	550.500,00	370.500,00	2.203,50	0,59%
231	PAPEL Y CARTON DE ESCRITORIO	40.000,00	40.000,00	1.812,40	4,53%
233	PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	500.000,00	320.000,00		0,00%
235	LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS	500	500	391,1	78,22%
239	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	10.000,00	10.000,00		0,00%
25	PROD. QUIMICOS ,COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	12.000,00	12.000,00	3.369,57	28,08%
255	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	12.000,00	12.000,00	3.369,57	28,08%
27	PRODUCTOS METALICOS	3.000,00	3.000,00	2.168,75	72,29%
279	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	3.000,00	3.000,00	2.168,75	72,29%
29	OTROS BIENES DE CONSUMO	49.000,00	189.000,00	26.565,72	14,06%
291	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	3.000,00	3.000,00	327,14	10,90%

292	UTILES DE ESCRIT., OFICINA Y ENSEANZA	30.000,00	30.000,00	12.586,88	41,96%
293	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	6.000,00	6.000,00	2.983,13	49,72%
299	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	10.000,00	150.000,00	10.668,57	7,11%
3	SERVICIOS NO PERSONALES	8.706.700,00	8.921.874,00	8.490.341,06	95,16%
31	SERVICIOS BASICOS	42.000,00	38.374,00	38.323,52	99,87%
311	ENERGIA ELECTRICA	8.000,00	596	555,63	93,23%
314	TELEFONOS, TELEX Y TELEFAX	34.000,00	37.778,00	37.767,89	99,97%
33	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA	8.700,00	48.700,00	7.625,76	15,66%
333	MANT. Y REPAR. DE MAQUINARIA Y EQUIPO	6.000,00	6.000,00	3.275,76	54,60%
339	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	2.700,00	42.700,00	4.350,00	10,19%
34	SERV.PROFPROFESION.,TECNICOS Y OPERATIVOS	200.000,00	678.800,00	677.000,00	99,73%
349	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	200.000,00	678.800,00	677.000,00	99,73%
35	SERVICIOS EMPRESARIALES COMERCIALES Y FINAN	8.450.000,00	8.150.000,00	7.761.391,78	95,23%
356	SISTEMAS INFORMATICOS Y DE REGISTRO	8.450.000,00	8.150.000,00	7.761.391,78	95,23%
37	PASAJES, VIATICOS Y MOVILIDAD	6.000,00	6.000,00	6.000,00	100,00%
378	MOVILIDAD	6.000,00	6.000,00	6.000,00	100,00%
4	BIENES DE USO	81.000,00	74.000,00	69.676,48	94,16%
43	MAQUINARIA Y EQUIPO	81.000,00	74.000,00	69.676,48	94,16%
432	EQ. DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION		40.000,00	40.000,00	100,00%
436	EQUIPO PARA COMPUTACIÓN	36.000,00	26.000,00	21.686,48	83,41%
437	EQUIPO DE OFICINA Y MOBLAJE	25.000,00			
438	HERRAMIENTAS Y RESPUESTOS MAYORES	5.000,00			
439	EQUIPOS VARIOS	15.000,00	8.000,00	7.990,00	99,88%
5	TRANSFERENCIAS	100.000,00	100.000,00	99.318,00	99,32%
56	TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES	100.000,00	100.000,00	99.318,00	99,32%
561	TRANS.A UN.NAC.P/FIN.GAS.CTES	100.000,00	100.000,00	99.318,00	99,32%

**b) Programa N° 2610 – Tratamiento y Evaluación
Administrativa de las Faltas**

Programa 2610

	TRATAMIENTO Y EVALUACION ADMINIST..DE LAS FALTAS	Original	Crédito vigente	Devengado	% Devengado
	TOTAL	12.721.077,00	20.073.629,00	19.719.841,82	98,24%
1	GASTOS EN PERSONAL	11.563.912,00	19.008.174,00	19.007.924,01	100,00%
11	PERSONAL PERMANENTE	11.416.117,00	18.820.320,00	18.820.153,83	100,00%
111	RETRIBUCION DEL CARGO	6.942.900,00	12.432.115,00	12.432.073,84	100,00%
114	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	578.575,00	1.356.224,00	1.356.182,90	100,00%
116	CONTRIBUCIONES PATRONALES	1.439.361,00	2.297.137,00	2.297.094,56	100,00%
117	COMPLEMENTOS	2.455.281,00	2.734.844,00	2.734.802,53	100,00%
14	ASIGNACIONES FAMILIARES	118.146,00	159.978,00	159.935,94	99,97%
141	ASIGNACIONES FAMILIARES	118.146,00	159.978,00	159.935,94	99,97%
17	GABINETE DE AUTORIDADES SUPERIORES	29.649,00	27.876,00	27.834,24	99,85%
171	RETRIBUCION DEL CARGO	17.331,00	9.869,00	9.858,60	99,89%

174	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	1.444,00	932	921,47	98,87%
176	CONTRIBUCIONES PATRONALES	3.599,00	2.055,00	2.044,93	99,51%
177	COMPLEMENTOS	7.275,00	15.020,00	15.009,24	99,93%
2 BIENES DE CONSUMO		344.435,00	326.935,00	313.205,97	95,80%
22	TEXTILES Y VESTUARIOS	1.000,00	1.000,00	620,2	62,02%
222	PRENDAS DE VESTIR	1.000,00	1.000,00	620,2	62,02%
23	PRODUCTOS DE PAPEL ,CARTON E IMPRESOS	50.500,00	40.885,00	39.932,60	97,67%
233	PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	1.000,00	1.000,00	47,6	4,76%
234	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	49.500,00	39.885,00	39.885,00	100,00%
25	PROD. QUIMICOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	21.800,00			
255	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	20.000,00			
259	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	1.800,00			
26	PRODUCTOS DE MINERALES NO METALICOS	3.000,00			
269	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	3.000,00			
27	PRODUCTOS METALICOS	10.500,00			
279	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	10.500,00			
29	OTROS BIENES DE CONSUMO	257.635,00	285.050,00	272.653,17	95,65%
291	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	2.500,00			
292	UTILES DE ESCRIT., OFICINA Y ENSEANZA	17.500,00	8.155,00	8.147,30	99,91%
293	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	2.000,00	2.460,00	423,63	17,22%
296	RESPUESTOS Y ACCESORIOS	3.000,00	500	255	51,00%
299	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	232.635,00	273.935,00	263.827,24	96,31%
3 SERVICIOS NO PERSONALES		492.930,00	435.520,00	396.488,26	91,04%
31	SERVICIOS BASICOS	60.950,00	40,00		
314	TELEFONOS, TELEX Y TELEFAX	60.950,00	40,00		
32	ALQUILERES Y DERECHOS	104.580,00	104.580,00	73.867,46	70,63%
324	ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS	52.800,00	52.800,00	30.727,46	58,20%
329	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	51.780,00	51.780,00	43.140,00	83,31%
33	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA	3.000,00	3.000,00	3.000,00	100,00%
339	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	3.000,00	3.000,00	3.000,00	100,00%
34	SERV.PROFESIONALES,TECNICOS Y OPERATIVOS	180.000,00	180.000,00	180.000,00	100,00%
349	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	180.000,00	180.000,00	180.000,00	100,00%
35	SERVICIOS EMPRESARIALES,COMERCIALES Y FINAN	3.600,00	3.600,00	10,00	0,28%
353	IMPRESA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	3.600,00	3.600,00	10,00	0,28%
37	PASAJES, VIATICOS Y MOVILIDAD	40.800,00	40.800,00	40.140,00	98,38%
378	MOVILIDAD	40.800,00	40.800,00	40.140,00	98,38%
39	OTROS SERVICIOS	100.000,00	103.500,00	99.470,80	96,11%
399	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	100.000,00	103.500,00	99.470,80	96,11%
4 BIENES DE USO		319.800,00	303.000,00	2.223,58	0,73%
42	CONSTRUCCIONES	200.000,00	200.000,00		
421	CONST. EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	200.000,00	200.000,00		
43	MAQUINARIA Y EQUIPO	97.400,00	80.600,00	2.223,58	2,76%
436	EQUIPO PARA COMPUTACION	81.000,00	64.200,00	1.671,80	2,60%
437	EQUIPO DE OFICINA Y MOBLAJE	16.400,00	16.400,00	551,78	3,36%

48	ACTIVOS INTANGIBLES	22.400,00	22.400,00		
481	PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN	22.400,00	22.400,00		

4.4. Contrataciones

a) Contratación con la Universidad Tecnológica

Corresponde referir de modo sintético al procedimiento de contratación en cuya virtud el Organismo conviene con la Universidad Tecnológica Nacional la realización del servicio integral de procesamiento y administración de infracciones.

I. Antecedentes

Contratación con la U.T.E. Tecnología, Telecomunicaciones e Informática SA y GMS SA

Mediante Decreto Municipal N° 2973 del 29/6/90 se llama a licitación pública (Expte. N° 95.735/90) para la concesión del servicio de procesamiento informático de actas de comprobación de faltas municipales, distribución, remisión e informatización de emisión de licencias de conductor por el término de 45 días corridos.

El contrato se suscribe el 11/4/91, en el marco de un procedimiento de selección de licitación pública, con la U.T.E. Tecnología, Telecomunicaciones e Informática SA y GMS SA, y su objeto, según pliego y aclaratoria sin consulta 1 del mismo, es el servicio integral de procesamiento y distribución de actas de comprobación de faltas municipales y su correspondiente citación y la orden de emisión de licencias de conducir, mediante la provisión de los recursos y los equipos centrales y periféricos de computación con sus correspondientes sistemas operativos, los sistemas aplicativos, y los servicios adicionales, como corte, doblado y distribución de documentación y otros procesos específicos.

El convenio es modificado en oportunidades varias y resulta sucesivamente renovado de hecho desde su fecha de vencimiento acaecida el 1/2/2000.

Asimismo, en el marco del contrato referido, la prestadora solicita al GCBA el reconocimiento de la deuda originada en servicios prestados a la ex MCBA, por ante la Comisión Verificadora de Créditos de la ex MCBA, conforme al procedimiento previsto en el Decreto N° 225-GCBA-96.

El monto del precio pactado por la prestación del servicio sufrió modificaciones varias desde el inicio de la contratación (Anexo II) consistiendo el último acordado en

el siguiente (según actas acuerdo de fecha 15/6/95 y del 28/7/97 aprobada por Decreto 944 del 31/10/97):

Acta de Acuerdo 09/05/95	A partir del 19/6/95 A) Precio 1: \$ 398.000 quincenales. B) Precio 2: el 10% de las sumas de recaudación cuando exceda de \$ 2.500.000
Acta de Acuerdo 28/07/97	- Reducción del precio del servicio del 15%. - Bonificación del 5% por pago dentro del plazo previsto, caso contrario el proveedor emitirá una nota de débito.

Durante el periodo 2004 los pagos efectuados a la prestadora se enmarcan en el Decreto 1370/GCBA/01.

II. Recurso de reconsideración

Por Decreto 1612/GCBA/02 se aprueba un proyecto de contrato entre el Gobierno de la Ciudad y la UTN para prestar los servicios que hasta ese entonces presta la UTE (el detalle del procedimiento contractual y del convenio suscripto con la UTN se detallan seguidamente).

Contra el antedicho acto administrativo, interpone la UTE TTI, Telecomunicaciones e Informática SA y GSM SA recurso de reconsideración por entender que el mismo se encuentra afectado de vicios que lo tornan anulable y nulo de nulidad absoluta¹⁰.

Previo dictamen de la Procuración de la Ciudad, por Decreto 2067/04 se desestima el recurso de reconsideración interpuesto¹¹.

III. Rescisión del contrato con la UTE

Por Decreto 3 del 5/1/04 se establece como fecha de finalización del servicio de procesamiento y administración de infracciones brindado por la UTE TTI SA GSM SA el 3 de enero de 2004.

IV. Contratación con la UTN

¹⁰ Alude entre otros argumentos al hecho de que el acto administrativo se encuentra viciado en sus elementos (causa, objeto: argumenta tener un derecho adquirido consistente en la obligación del GCVBA a suscribir un nuevo contrato con la recurrente –había negociaciones en el sentido de prorrogar el contrato referido), argumenta asimismo, entre otros aspectos que la empresa no pudo expresarse con respecto al valor de los servicios ofrecido por la UTN considerado por el GCBA como sustancialmente menor).

¹¹ Argumentando a dicho fin, entre otros aspectos, que no hay derecho adquirido de la UTE (no había acto administrativo que hubiese dispuesto la prórroga del contrato) y que una vez vencido el plazo contractual, el convenio puede rescindirse por el GCBA en cualquier momento.

Con fecha 3/9/01, el Director General de Administración de Infracciones eleva a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Secretaría de Justicia y Seguridad la propuesta presentada por la Universidad Tecnológica Nacional para la realización del servicio de procesamiento de infracciones.

El 11/10/01, para la caratulación, se remiten las actuaciones a la Dirección General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo.

Previo remisión del expediente a la Subsecretaría de Seguridad y a la Subsecretaría de Justicia y Coordinación Administrativa se remiten las actuaciones a la Procuración General quien, antes de dictaminar, requiere información que detalla¹².

El 2/05/02, la Dirección General de Sistemas elabora un informe merituando la propuesta efectuada por la UTN¹³ y remite las actuaciones a la DGAI.

La Dirección General Administrativa de Infracciones informa, en virtud de lo solicitado por la Procuración General, que el sistema de procesamiento de infracciones se encuentra concesionado por la empresa TTI-GSM-UTE y acompaña el contrato y anexos celebrados.

A instancias de la Dirección General de Sistemas de Información de la Subsecretaría de Gestión Operativa de la Secretaría de Hacienda y Finanzas se constituye una Comisión de Estudio Integral a los fines del seguimiento del plan de desarrollo e implementación del sistema y de contactarse con los representantes de la

¹² Fs 25,19/03/02, la Procuración General solicita información, previamente a emitir dictamen, sobre los siguientes puntos: a) Si el sistema de procesamiento y control de infracciones se encuentra actualmente concesionado. b) En caso afirmativo acompañe el contrato de concesión, indicando si la concesión está vigente. c) Si está previsto el llamado a licitación pública para la concesión del servicio de que se trata. Solicita asimismo, la remisión de la actuación a la Dirección General de Sistemas para que se expida sobre la cuestión técnica así como la intervención de la Contaduría General atento a los valores de la propuesta. Asimismo señala que el Secretario de Justicia y Seguridad deberá emitir su opinión fundada respecto de la oportunidad mérito y conveniencia de la propuesta.

¹³ Dicho informe dispone que: a) Se hace necesario la existencia previa de un plan integral de transferencia, que permita el traspaso del conocimiento sobre la funcionalidad del actual sistema y de las estructuras de información. Quedando a definir qué hacer en el lapso entra la finalización del contrato de la UTE y la implementación del nuevo sistema por la UTN. b) Recomienda la constitución de una Comisión de Estudio Integral de la propuesta de la UTN para lo cual la Dirección General afectaría 3 representantes y la Dirección General Administrativa de Infracciones los que estimare necesarios. c) Señala la necesidad de que el Centro de Cómputos Sistema Central deberá estar ubicado en el edificio de la DGSI, debiendo evaluar dónde se ubicará el Centro de Cómputos Sistema Central Alternativo (Back up). Añade que el origen de esta necesidad se encuentra fundado en normas de seguridad. Por otra parte agrega, que ya existiendo una infraestructura adecuada sería conveniente aprovechar la misma a efectos de abaratar costos. d) Lo dicho conllevaría la necesidad de adecuar la arquitectura general de comunicaciones propuesta en el proyecto. e) De acuerdo a las modificaciones cambiarias se deberían rever los importes expresados en dólares. f) Concluye en que el proyecto UTN, aparece como una alternativa válida más allá de los ajustes que habrían de realizarse para la compatibilización del sistema.

UTN. Dicha Comisión se constituye con agentes de la DGAI (dos representantes) y de la DGSINF (seis representantes).

Las actuaciones son remitidas a la Contaduría General quien, mediante informe, las devuelve por entender que no corresponden a su competencia conforme lo previsto en el art.118 g) de la Ley 70¹⁴.

Con fecha 8/5/02 la DGAI, la DGSlyA y la UTN suscriben un acta como resultado de las reuniones realizadas por la Comisión de Estudio Integral en las que se tratan distintos puntos a incluir en el proyecto UTN y en el contrato a suscribir (por ejemplo infraestructura, penalidades y otros aspectos legales).

Se elabora el proyecto de contrato por parte de la UTN.

El 14/06/02 dictamina la Procuración General aconsejando alguna modificación al contrato y estableciendo que una vez finalizada la relación contractual que une al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con la UTE, se estaría en condiciones de firmar el convenio de referencia.

La Dirección General Administrativa de Infracciones emite opinión favorable a la suscripción del contrato en función de los siguientes argumentos:

- a) El contrato suscripto con la UTE TTI SA GSM S.A. se encuentra vencido desde febrero del año 2000 y se paga por legítimo abono.
- b) El precio del servicio a prestar por la UTN es sustancialmente menor que el que se abona a la UTE.
- c) No existen inconvenientes de índole legal por cuanto la contraparte es una universidad pública.
- d) El servicio desde el punto de vista técnico se desarrollaría en una "arquitectura abierta y más moderna, de modo tal que permite adaptarse a los futuros cambios previstos". A lo que adiciona que el servicio propuesto ha sido analizado favorablemente por la Dirección General de Sistemas.

Remitida la actuación a la ex Secretaría de Gobierno y Control Comunal señala ésta, entre otros aspectos, la pertinencia de iniciar los actos preparatorios de un llamado a licitación pública para la prestación del servicio a proveerse una vez finalizado el convenio con la UTN. También alude que resulta necesario concluir, con anterioridad a la suscripción del nuevo convenio, la relación contractual con la concesionaria que presta servicios en dicho tiempo.

La Dirección General Legal Técnica Administrativa de la ex Jefatura de Gabinete emite opinión refiriendo, entre otros aspectos, que según el proyecto de contrato, la

¹⁴ Art. 118, inc. g) ley 70: "La Cuenta de Inversión será remitida a la Legislatura una vez al año, antes del cuarto mes de las sesiones ordinarias, junto con el respectivo informe del Síndico General. La cuenta de inversión contiene como mínimo:inc. g) Un informe sobre el comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública".

UTN requiere tres meses para efectuar los trabajos de desarrollo y un mes de trabajo en paralelo con la actual prestataria, a fin de poder iniciar la prestación del servicio por sí misma; que la UTN durante ese período no percibiría contraprestación alguna sino que los trabajos a realizar estarán cubiertos por un anticipo de \$602.750 a preverse en el contrato; y que resultaría riesgoso terminar en forma definitiva toda relación con la prestadora de ese entonces previo a la firma del contrato ya que se podría atentar contra la continuidad del servicio.

El 24/09/02 dictamina la Procuración General señalando la viabilidad de la firma del contrato y decreto aprobatorio respectivo, sin perjuicio de la necesidad de introducir algunas modificaciones.

El 30/10/02, concluye asimismo, respecto de a viabilidad de suscribir el contrato con la UTN aunque continúe vigente el oportunamente suscripto con la empresa (UTE).

El 22/11/02 la Secretaría de Hacienda y Finanzas informa que no existen objeciones de índole presupuestaria que formular.

Consecuentemente, el 3/10/02, por Decreto N° 1612- GCBA- 2002, se aprueba el proyecto de contrato con la UTN y se faculta a su suscripción a la ex Secretaria de Gobierno y Control Comunal con el refrendo de los Secretarios de Hacienda y Finanzas y del Sr. Jefe de Gabinete.

El 8/01/03 la Dirección General Administrativa de Infracciones comunica a la prestadora del servicio de dicho entonces (UTE) el traspaso del servicio a la UTN y requiere de aquella colaboración.

El 21/01/03 se efectúa la afectación preventiva del gasto por la suma de \$ 6.630.250.

El 30/12/02 se suscribe el contrato con la UTN.

V. Inicio de la prestación

El 5/01/04 por Decreto 3 del 5/1/04 se establece como fecha de inicio del servicio de procesamiento y administración de infracciones a ser brindado por la Universidad Tecnológica Nacional el 2/2/04.

En marzo (no se puede saber el día por cuanto el parte de recepción no lo detalla) del 2004 se suscribe el parte de recepción definitiva en cuya virtud, según

manifestación del Organismo mediante nota¹⁵, se tiene por recibida, de modo definitivo, los servicios correspondientes a la etapa "Inicio de las operaciones".

VI. Estado de las actuaciones

Con fecha 12/02/04 el expediente que instrumenta el procedimiento de contratación es remitido a la Subsecretaría Legal y Técnica a los efectos de hacer modificaciones al Decreto 3 del 5/1/04. Hay constancias de un proyecto de Decreto modificatorio pero no de su dictado obrando como último movimiento del expediente el pase del mismo el 3/5/04 a la Dirección General Administrativa de Infracciones.

VII. Contrato

De conformidad con el documento suscripto, la contratación celebrada con la UTN se encuentra sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

a) Plazo (art. II)

El plazo de vigencia del contrato es de cinco años contados a partir de la recepción definitiva de la tarea "Inicio de operaciones"¹⁶ a cargo de la prestadora. Se establece la facultad de prórroga del GCBA por un año a partir del vencimiento.

b) Retribución (art. IV)

La prestación a cargo del GCBA por los servicios de la UTN consiste en:

- a) Un anticipo de \$ 602.750 a pagar con posterioridad a la firma del contrato.
- b) Pagos mensuales de \$ 602.750 a efectivizarse a partir del inicio de la prestación del servicio de manera exclusiva por parte de la contratista según artículo IV del contrato. Según artículo VII del convenio referido, dicho pago corresponde a partir de la recepción definitiva de la tarea "Inicio de las Operaciones" (135 días desde la suscripción del contrato).
Se prevé que el anticipo ha de ser deducido de los diez (10) primeros pagos mensuales pactados debiendo por ende abonar el GCBA la suma de \$ 542.475 durante dicho periodo.
Transcurridos los 36 meses efectivos de prestación del servicio, la cuota de pago mensual se reduce en un 14% transformándose el pago mensual en \$ 518.365. Según convenio, el GCBA puede destinar dicho descuento (\$ 84.385) a producir una actualización tecnológica del equipamiento.
- c) \$ 0,90 por unidad por cada pieza adicional que hubiere que distribuir por correo a las 75.000 piezas mensuales pactadas entre las partes.

¹⁵ Por cuanto no surge ello del parte de recepción referido sino que el concepto recibido es el siguiente: periodo del servicio integral del procesamiento y administración de infracciones. Periodo de servicio del 15 al 29/2/04.

¹⁶ Un detalle de la tarea referida se efectúa más adelante.

- d) \$ 40 por cada hora de programación adicional a las 200 horas mensuales calculadas dentro del precio convenido en el contrato (son acumulativas).

c) Recepción provisoria-definitiva (art. VII)

Durante el lapso que demande la ejecución del Plan de Trabajo (que se detalla en anexo I) la contratista debe presentar por escrito informes de avance de todas las actividades detalladas en el plan y al producirse las recepciones provisorias mensuales un informe final de los trabajos cumplidos. Los informes de avance son mensuales y deben ser suscriptos por el Representante Técnico de la contratista y presentados ante la DGAI dentro de los dos días hábiles de concluidos los plazos de la contratación (que se detallan en anexo I del convenio).

El GCBA dispone de 5 días hábiles, a partir de la fecha en que ocurre cada recepción provisoria de la tarea para evaluarla. Si la evaluación, que debe realizar la DGAI, fuere satisfactoria, dicho organismo labra el acta de recepción definitiva dentro del lapso acordado. De existir observaciones, la contratista las debe resolver en 10 días hábiles.

El GCBA debe proveer los archivos de datos y otros elementos que fueran necesarios para que las pruebas de aceptación puedan realizarse inmediatamente después de que la contratista someta una tarea a recepción provisoria (las obligaciones que asume el GCBA se detallan en anexo II del convenio).

d) Comité Consultivo (Artículo XIX)

Durante la vigencia del contrato funciona un Comité Consultivo compuesto por dos miembros designados por el GCBA y por dos designados por la contratista. Se reúne dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigencia del contrato. Y dicta el reglamento de funcionamiento. Sus funciones son facilitar las comunicaciones entre las partes a los efectos de que se hagan conocer los problemas que presente el cumplimiento del contrato y proponer las soluciones que estime adecuadas. Sus recomendaciones son puestas a consideración de la DGAI.

Una vez cumplida cada una de las tareas del plan de trabajo, el Comité debe elevar un informe técnico en el cual debe constar un detalle de las tareas realizadas objeto de dicha recepción y describir las circunstancias o hechos vinculados con el acto que se estimen de interés (art. VII).

e) Personal (art. XIV)

La contratista debe mantener al día el pago de sueldos, jornales, sueldo anual complementario, y demás cargas sociales, derechos o beneficios de cualquier tipo que correspondan según las leyes. Se constituye como autoaseguradora del personal a su cargo y en relación de dependencia (según ley 24.557). La contratista debe poner a

disposición del GCBA toda la documentación probatoria que éste le requiera para la verificación del total cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Para la correcta prestación del servicio, las partes convienen la dotación de personal mínima necesaria y un detalle de la misma se dice anexar al contrato

Dentro de los 15 días hábiles de iniciada cada etapa del servicio la contratista debe entregar al GCBA una lista completa del personal que destinará a la ejecución del mismo con mención detallada de sus datos de filiación, antecedentes laborales y de capacitación. El GCBA debe indicar a la contratista dentro de los 30 días de vencido el plazo anterior, la aceptación o impugnación del personal propuesto.

f) Prestaciones a cargo de la contratista (Anexo I)

I. Etapas: El proyecto se divide en tres etapas

1)Primera: importa la implementación y operación de un servicio que cubra las funciones que se encuentran en uso al momento de la firma del contrato. La implementación incluye el gerenciamiento del proyecto y la instalación del equipamiento, el desarrollo de las aplicaciones necesarias y la operación del servicio. Todo ello se detalla con más precisión en el contrato. La operación incluye una serie de funciones entre las cuales se destacan la distribución, recolección, digitalización e ingreso al sistema de los comprobantes de actas de faltas manuales , en comisarías y otros organismos. El ingreso al sistema y el proceso de la información proveniente de los concesionarios del “Control Inteligente de Infracciones”. La impresión de las citaciones de pago voluntario y las citaciones emitidas por la UACF. La entrega de la notificación al presunto infractor y la capacitación y entrenamiento para el personal que opere los sistemas de atención al público y de la red local en DGAJ.

2)Segunda: Agrega a las funciones de la primera etapa las siguientes, entre otras: el desarrollo y la implementación de la transferencia de la deuda impaga a los mandatarios, el desarrollo de procesos de depuración de la información no activa y generación de archivos históricos, el relevamiento de las necesidades de información estadística y de control para la generación de informes de gestión.

3) Tercera: Agrega a las funciones de la 1º y 2º etapa el crecimiento de los puestos de trabajo en los edificios ya implementados o en nuevos sitios dentro de la Ciudad llegando hasta un total de 250 puestos operativos adicionales a los preexistentes.

Tareas: Para la implementación del servicio antedicho se definen las tareas que recibirán un tratamiento de recepción provisoria y definitiva:

a) Relevamiento.

b) Diseño

c) Programación y prueba

d) Capacitación

- e) Inicio de las operaciones
- f) Operación en paralelo

2º etapa

- 1) Desarrollo e implementación de la transferencia de la deuda impaga a los mandatarios. Seguimiento de las deudas derivadas y actualización de las bases de datos con la resolución de las mismas.
- 2) Desarrollo de procesos de depuración de la información no activa y generación de archivos históricos con el fin de evitar la sobrecarga del sistema con información obsoleta.
- 3) Relevamiento de las necesidades de información estadística y de control para la generación de informes de gestión.

3º etapa

La contratista debe incluir en el servicio el crecimiento de los puestos de trabajo en los edificios ya implementados o en nuevos sitios dentro del ámbito de la Ciudad, llegando hasta un total de 250 puestos operativos adicionales a los preexistentes a la fecha de suscripción del contrato.

III. Seguridad y auditoría de sistemas: Durante la totalidad del periodo del contrato, a contar desde su inicio, la contratista debe aceptar la inclusión en su equipo de trabajo de los especialistas que determine el GCBA bajo la supervisión del director del proyecto de la contratista asegurando que dicho personal tenga permanentemente actualizado el conocimiento de las tareas y a partir de la segunda etapa una adecuada capacitación técnica para asegurar una armónica y efectiva transferencia de conocimientos al personal que eventualmente pudiere ser responsable del mantenimiento y operación de los sistemas, en caso de que el GCBA optare en el futuro por hacerse cargo del servicio.

El prestador debe elaborar y presentar planes de contingencia y de desastre a fin de preservar los archivos informáticos y poder auditarlos a nivel de seguridad. Periódicamente y como mínimo dos veces al año, el contratista, en forma conjunta con el personal del GCBA, debe efectuar las pruebas necesarias para comprobar la correcta efectividad de los planes mencionados.

Asimismo, la contratista debe elaborar y presentar la política de seguridad que aplicará en las prestaciones objeto del presente contrato y debe presentar su política de resguardo de información, la que debe ser aprobada por el GCBA. La frecuencia de los resguardos será mensual.

- f) *Plazos máximos contados en días corridos desde la firma del contrato en los cuales la contratista debe presentar la recepción provisoria de cada tarea*

- 1) relevamiento: 15 días
- 2) diseño: 30 días.
- 3) programación y prueba: 75

- 4) capacitación: 135
- 5) operación en paralelo: 90
- 6) inicio de las operaciones: 135
- 7) segunda etapa: 700
- 8) tercera etapa: 1400.

5. OBSERVACIONES

I) Control interno

1) Debilidad en el sistema de control interno en función de las siguientes consideraciones:

a) Estructura

1. Carencia de una estructura orgánico funcional aprobada del Organismo con su respectivo organigrama, definición de todas las unidades de organización, asignación de responsabilidades primarias y acciones y dotación de personal ¹⁷.

Consecuentemente, se estructuran áreas (unidades de organización) cuyas responsabilidades primarias y acciones se encuentran definidas, algunas de hecho y otras bajo el amparo de una norma interna de la Dirección General.

b) Planificación.

1. Inexistencia de una planificación del Organismo y por ende de las compras y contrataciones que han de celebrarse a los efectos del desarrollo de las funciones de aquel (art. 61º inc. 31º Decreto 5720/PEN/72¹⁸).

II. Contrataciones

¹⁷ Decreto 1711/94, Anexo. Capítulo 3.III.3 PRESENTACION DEL PROYECTO DE ESTRUCTURA: A- Organigrama: Constituye la representación gráfica de la organización, cuando se presente más de un organigrama se mencionarán como ... B- Objetivos: Los objetivos de las unidades y organismos surgirán de la desagregación de competencias establecidas por la Ley Orgánica... C- Responsabilidad Primaria y Acciones: la descripción de Responsabilidad Primaria y Acciones deberá ser efectuada para las áreas y unidades organizativas de nivel Dirección...D- Planta Permanente y Gabinete: Se indicará la cantidad de cargos por unidad orgánica a aprobar, totalizándolos por subsecretaría. Los totales no podrán superar en ningún caso las unidades físicas aprobadas en el presupuesto de gastos y recursos vigente. E- Financiamiento."

¹⁸ Si bien se remite un listado de compras, no se remite, con motivo del requerimiento de la AGCBA una planificación de la misma (contestación a nota AGCBA N° 2674/05 punto 10). Inciso. 31). - Planes de compras. Plazo para los pedidos. Las autoridades superiores de cada organismo establecerán, con la debida anticipación, sus respectivos planes de compra y determinarán los plazos dentro de los cuales deberán elevarse los pedidos de contrataciones habituales, los cuales se formularán generalmente una sola vez para cada ejercicio o en períodos mayores o menores según la naturaleza de la prestación, normas de comercialización o situaciones de la plaza.

Previo a la descripción de las observaciones que competen en este acápite, corresponde aclarar que: conforme se detallara en el ítem “Aclaraciones previas” (ver descripción de los procedimientos de contratación que allí se esbozan), el procedimiento de contratación importa la intervención no solo del organismo auditado sino asimismo de áreas diversas del Gobierno de la Ciudad (Contaduría General, Tesorería General, Dirección General de Compras y Contrataciones, Jefe de Gobierno, etc), razón por la que las observaciones que se esgrimen seguidamente al procedimiento de contratación competen a los funcionarios y/o unidades de organización que en ocasión del mismo han debido intervenir.

a. Compra de bienes y servicios conforme procedimiento de contratación previsto en el Decreto N° 5720/PEN/72, reglamentario del art. 61° del Decreto ley 23.354/56

I. Contratación con la Universidad Tecnológica Nacional

1) Procedimiento de contratación: contratación directa

2) Objeto: servicio integral de procesamiento y administración de infracciones

1) Procedimiento de contratación

a) Si bien hay constancias de la intervención de una Comisión de Estudio Integral para el análisis de la propuesta de la oferente (UTN) y para la coordinación con dicha institución no las hay del acto que designa a los integrantes de dicha comisión, observándose que algunos de sus miembros (agentes de la DGAI) son los que intervienen en el proceso de planteo de la necesidad de la contratación, requerimiento, evaluación económica de la propuesta y recepción ¹⁹.

b) No hay constancias del plan integral previo de transferencia que permita el traspaso del conocimiento sobre la funcionalidad del sistema obrante en el Organismo y de las estructuras de información (según recomendación de la Dirección General de Sistemas del 2/5/02)²⁰.

¹⁹ Fs 27, 2/05/02, Informe 471-DGSINF-2002, dirigido a la Subsecretaría de Gestión Operativa y a la Dirección General Legal Técnica y Administrativa de Jefatura de Gabinete con el siguiente punto, entre otros: Recomienda la constitución de una Comisión de Estudio Integral de la propuesta de la UTN para lo cual la DG afectaría 3 representantes y la DGAI los que estimare necesarios.

²⁰ Fs 27, 2/05/02, Informe 471-DGSINF-2002, dirigido a la Subsecretaría de Gestión Operativa y a la Dirección General Legal Técnica y Administrativa de Jefatura de Gabinete con el siguiente punto, entre otros: Se hace necesario la existencia previa de un plan integral de transferencia, que permita el traspaso del conocimiento sobre la funcionalidad del actual sistema y de las estructuras de información. Quedando a definir qué hacer en el lapso entra la finalización del contrato de la UTE y la implementación del nuevo sistema por la UTN.

En función de lo observado es que pese a que el procedimiento contractual tiene inicio en el periodo 2002, conforme Decreto 3/GCBA/04 del 5/1/04²¹, durante el período comprendido entre el 3/01/04 y el 2/02/04, el servicio de procesamiento y administración de Infracciones es interrumpido atendiendo sólo casos que acreditaran urgencia. Se prorroga asimismo por 30 días corridos los plazos de vencimiento que operen entre el 3/01 y el 2/02 correspondiente a las infracciones cuya competencia sea de la DGAI. Y se establece por último que durante aquel período la DGR, SACTA SA y la DNRPAyCP no exigirían el libre deudas de infracciones.

2) Contrato

c) El contrato establece plazos diversos e imprecisos para la procedencia del pago mensual a la contratista por la prestación acordada. En efecto, es de observarse en primer lugar que si bien conforme artículo IV²² dicho pago mensual debe efectivizarse a partir del inicio de la prestación del servicio de manera exclusiva por parte de la contratista, no se precisa el tiempo en que dicha prestación debe ser exclusiva. Es observable en segundo lugar que pese a lo dispuesto en el artículo IV, el artículo VII del convenio dispone que dicho pago mensual tendrá lugar con la recepción definitiva de la tarea “inicio de las operaciones”²³.

d) Si bien el artículo IV del contrato prevé que en concepto de prestación corresponde a la contratista, entre otros conceptos, la suma de \$ 0,90 por unidad por cada pieza adicional que hubiere que distribuir por correo a las 75.000 piezas mensuales pactadas entre las partes, no hay constancias en las actuaciones de lo convenido con relación a dicha cantidad (75.000) de piezas.

e) Del mismo modo es de observarse que si bien por el artículo referido en el ítem antedicho se conviene, en concepto de retribución para la contratista, la suma de \$ 40 por cada hora de programación adicional a las 200 horas mensuales calculadas dentro del precio convenido en el contrato, no hay constancias que acrediten este último acuerdo referido. Tampoco surge constancias de que este monto se hubiere tenido en cuenta al tiempo de efectuar el análisis comparativo de precios con la prestadora anterior.

f) Falta de precisión de las prestaciones de la contratista incluidas en la tercera etapa del contrato por cuanto, sumada a las previstas en la 1º y 2º etapa, si bien se prevé el crecimiento de los puestos de trabajo en los edificios ya implementados o en nuevos

²¹ Que decide la conclusión de la prestación del servicio de Procesamiento y Administración de Infracciones brindado por TTI el 3/01/04 y el inicio del servicio brindado por la UTN el 2/2/04.

²² Retribución (art. IV): La prestación a cargo del GCBA consiste en: a) un anticipo de \$ 602.750 a pagar con posterioridad a la firma del contrato. b) pagos mensuales de \$ 602.750 a efectivizarse a partir del inicio de la prestación del servicio de manera exclusiva por parte de la contratista

²³ (Recepción provisoria-definitiva (art. VII)). La recepción definitiva de la tarea “Inicio de las Operaciones” (135 días desde la suscripción del contrato) da lugar a los pagos mensuales acordados.

sitios dentro de la Ciudad llegando hasta un total de 250 puestos operativos adicionales, no se detallan cuántos son los puestos preexistentes.

g) No surge constancia de una previsión contractual en el sentido de que el Centro de Cómputos Sistema Central se ubique en el edificio de la Dirección General de Sistemas de Información, necesidad ésta fundada en normas de seguridad según informe 471-DGSINF-2002 del 2/5/02.

h) El convenio suscripto por las partes no detalla la dotación de personal mínima necesaria que ha de garantizar la contratista. En efecto, si bien aquel documento refiere que para la correcta prestación del servicio las partes convienen la dotación de personal mínima necesaria, no hay constancias del detalle de la misma en un eventual anexo al que refiere el articulado.

3) Cumplimiento del contrato

i) Tercerización de servicios: Se desprende de la entrevista realizada al agente a cargo del *Control de Gestión del Sistema de Administración de Infracciones FRBA UTN*, que la contratista tiene subcontratos con: Correo Privado en relación a la distribución de las actas y con Metrored en cuanto al equipamiento para procesamiento y vínculos adicionales²⁴. Esto último implica una subcontratación del objeto principal del contrato

j) No hay constancias en el expediente que acredite el inicio del servicio por parte de la contratista. En efecto, si bien hay constancias del Decreto 3/GCBA/04 que dispone la fecha de inicio de la prestación del servicio por la UTN, no surge de las actuaciones documento alguno que acredite de modo fehaciente la fecha de inicio del servicio por la contratista.

k) No hay constancias en el expediente de contratación que acredite el cumplimiento de la mayoría de las obligaciones asumidas por la contratista y el GCBA. Tampoco hay constancias de ello en la actuación en cuya virtud se produce el pago del servicio respectivo. La documentación que acredita el cumplimiento de las obligaciones referidas obra en hojas sueltas sin foliatura ni orden cronológico dificultando su lectura, entendimiento y control. Se suma a lo antedicho el hecho de que mucha de la documentación referida no se encuentra suscripta y/o con constancias de su remitente, elevación a autoridad alguna ni fecha y/o marco en el que se produce. Tampoco hay constancias del procedimiento que la documentación adjuntada ha generado (como

²⁴ Según surge de la entrevista realizada a Fs 12/4 del expediente relacionado con el proyecto 5.03.26, mencionados en el punto 3.1.f) de los Procedimientos Aplicados, y cuya copia es parte de los Papeles de Trabajo dl expediente del presente informe a fs 986/8

ser qué tratamiento merecieron ciertos requerimientos que obran en la misma, informes, etc).

Conlleva lo antedicho la dificultad y en algún caso la imposibilidad, de saber de qué se trata la mayoría de la documentación referida y por ende de dar por acreditado el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la contratista y el GCBA

Sin perjuicio de lo antedicho es de observarse que:

1) Comité Consultivo: Si bien hay constancias de las actas de reuniones del Comité Consultivo previsto contractualmente, no hay constancias que acrediten la elaboración y eventual elevación de un informe técnico detallando las tareas realizadas por la contratista objeto de la recepción, conforme previsión contractual²⁵.

2) Personal: No hay constancias del requerimiento del GCBA a la contratista a los fines de verificar el total cumplimiento de las obligaciones asumidas por aquella respecto del personal²⁶.

Tampoco hay constancias de la elevación y remisión del listado del personal que la contratista ha de afectar a la ejecución contractual ni de la consideración del mismo por parte de la DGAI²⁷ (solo obra constancia de las resoluciones de la UTN designando al personal y de los currículos respectivos –estos últimos sin suscribir).

3) Seguridad y auditoría de sistemas: No hay constancias de la designación, durante el periodo auditado, por parte del GCBA de especialistas a los efectos de asegurar que dicho personal tenga permanentemente actualizado el

²⁵ Comité Consultivo (Artículo XIX): durante la vigencia del contrato funciona un **Comité Consultivo** compuesto por dos miembros designados pro el GCBA y por dos designados por la contratista. Se reunirá dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigencia del contrato. Y dictará el reglamento de funcionamiento. Sus funciones son facilitar las comunicaciones entre las partes a los efectos de que se hagan conocer los problemas que presente el cumplimiento del contrato y les propondrá las soluciones que estime adecuadas. Sus recomendaciones serán puestas a consideración del DGAI. Art. VII: Una vez cumplida cada una de las tareas del plan de trabajo (anexo I) el Comité debe elevar un informe técnico en el cual constará un detalle de las tareas realizadas objeto de dicha recepción y se describirán las circunstancias o hechos vinculados con el acto que se estimen de interés.

²⁶ Según lo convenido en el artículo XIV, la contratista debe mantener al día el pago de sueldos, jornales, sueldo anual complementario, y demás cargas sociales, derechos o beneficios de cualquier tipo que correspondan según las leyes. Se constituye como autoaseguradora del personal a su cargo y en relación de dependencia (según ley 24.557). La contratista pondrá a disposición del GCBA toda la documentación probatoria que este le requiera para la verificación del total cumplimiento de las obligaciones asumidas.

²⁷ Según lo convenido en el artículo XIV, dentro de los 15 días hábiles de iniciada cada etapa del servicio la contratista entrega al GCBA una lista completa del personal que destinará a la ejecución del mismo con mención detallada de sus datos de filiación, antecedentes laborales y de capacitación. El GCBA indicará a la contratista dentro de los 30 días de vencido el plazo anterior, la aceptación o impugnación del personal propuesto.

conocimiento de las tareas que desarrolla la contratista desde el inicio de la contratación ²⁸.

Tampoco hay constancias de los planes de contingencia y de desastre que ha de elaborar la contratista a fin de preservar los archivos informáticos y poder auditarlos a nivel de seguridad ²⁹. Ni de las pruebas que corresponden a los efectos de comprobar la correcta efectividad de los planes mencionados ³⁰.

Por último tampoco hay constancias de la elaboración y presentación por el contratista de la política de seguridad que ha de aplicar en las prestaciones objeto del contrato ³¹. Ni de la política de resguardo de información y de su eventual aprobación por el GCBA ³². Observándose asimismo que el contrato no prevé plazo alguno para el cumplimiento de esta prestación.

4) Informes de avance:

I. No hay constancias de la totalidad de los informes de avance mensuales de las actividades realizadas que la contratista ha de elaborar según lo convenido. De la documentación remitida (con la adjetivación advertida en el encabezamiento de las observaciones que nos ocupan: ver obs. del punto p) surge que los informes confeccionados corresponden al periodo 2003 y que durante el 2004 solo se presentaron dos informes durante el mes de enero observándose asimismo que los mismos no se encuentran suscriptos a

²⁸ Habiéndose requerido por nota a la DGAI constancias del cumplimiento de lo observado, remite la misma una nota suscripta por el DG dirigida a la UTN donde designa a dos personas, pero dicha nota tiene fecha 2/3/05 y no tiene clara la fecha de recepción por parte de la UTN. Según convenio suscripto durante la totalidad del periodo del contrato, a contar desde su inicio, la contratista debe aceptar la inclusión en su equipo de trabajo de los especialistas que determine el GCBA bajo la supervisión del director del proyecto de la contratista asegurando que dicho personal tenga permanentemente actualizado el conocimiento de las tareas y a partir de la segunda etapa una adecuada capacitación técnica para asegurar una armónica y efectiva transferencia de conocimientos al personal que eventualmente pudiere ser responsable del mantenimiento y operación de los sistemas, en caso de que el GCBA optare en el futuro por hacerse cargo del servicio.

²⁹ Las constancias remitidas por la DGAI, en respuesta a dicho requerimiento, no configuran el plan de contingencia mencionado. Según convenio, el prestador debe elaborar y presentar planes de contingencia y de desastre a fin de preservar los archivos informáticos y poder auditarlos a nivel de seguridad.

³⁰ Periódicamente y como mínimo dos veces al año, el locador, en forma conjunta con el personal del GCBA, efectuará las pruebas necesarias para comprobar la correcta efectividad de los planes mencionados.

³¹ El locador deberá elaborar y presentar la política de seguridad que aplicará en las prestaciones objeto del presente contrato. Las constancias remitidas por la DGAI no configuran la política de seguridad referida.

³² El prestatario deber presentar su política de resguardo de información, la que debe ser aprobada por el GCBA. La frecuencia de los resguardos será mensual.

excepción de la nota que los eleva a la DGAI. Tampoco obra constancia de su consideración por parte de la DGAI ³³.

II. Asimismo, si bien en el expediente de contratación analizado obran algunos informes de avance, es de observarse que:

- a) No se encuentran suscriptos careciendo de fecha de presentación e imposibilitando con ello el corroborar el cumplimiento de los plazos acordados³⁴.
- b) No hay constancia de informes de avance del contratista entre los meses de junio y setiembre del 2003 (el último obrante en el expediente entre dicho periodo es del 17/6/03 siendo el siguiente de fecha 23/9/03).
- c) No hay ningún informe de avance del periodo 2004.

5) Recepción provisoria: No hay constancias de las recepciones provisionarias eventualmente producidas por el GCBA³⁵ (inc. 90 del Decreto 5720/PEN/72)³⁶ así como tampoco de los informes finales de los trabajos cumplidos que ha de elaborar la contratista una vez acaecida aquella recepción³⁷. Lo antedicho dificulta la evaluación de la fecha de cumplimiento de las prestaciones acordadas y por ende, su efectivo ajuste al contrato³⁸.

³³ Recepción provisoria-definitiva (art. VII): Durante el lapso que demande la ejecución del Plan de Trabajo (que se detalla en anexo I) la contratista debe presentar por escrito informes de avance de todas las actividades detalladas en el plan. Los informes de avance son mensuales y serán suscriptos por el Representante técnico de la contratista y presentados ante la DGAI dentro de los dos días hábiles de concluidos los plazos de la contratación (que se detallan en anexo I).

³⁴ Recepción provisoria-definitiva (art. VII): Durante el lapso que demande la ejecución del Plan de Trabajo (que se detalla en anexo I) la contratista debe presentar por escrito informes de avance de todas las actividades detalladas en el plan. Los informes de avance son mensuales y serán suscriptos por el Representante técnico de la contratista y presentados ante la DGAI dentro de los dos días hábiles de concluidos los plazos de la contratación (que se detallan en anexo I).

³⁵ Han debido tener lugar las recepciones provisionarias por cuanto hay constancias de un acta de recepción definitiva del "sistema de administración de infracciones" del 14/2/04.

³⁶ Inc. 90) Decreto 5720/PEN/72 "La recepción de las mercaderías en los lugares establecidos por el contrato tendrá el carácter de provisional y los recibos o remitos que e firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva".

³⁷ Recepción provisoria-definitiva (art. VII): Durante el lapso que demande la ejecución del Plan de Trabajo (que se detalla en anexo I) la contratista debe presentar por escrito informes de avance de todas las actividades detalladas en el plan y al producirse las recepciones provisionarias mensuales un informe final de los trabajos cumplidos. El GCBA dispone de 5 días hábiles, a partir de la fecha en que ocurre cada recepción provisoria de la tarea para evaluarla. Si la evaluación, que debe realizar la DGAI, fuere satisfactoria, dicho organismo labra el acta de recepción definitiva dentro del lapso acordado. De existir observaciones, la contratista las debe resolver en 10 días hábiles.

³⁸ Según previsión contractual, los plazos máximos contados en días corridos desde la firma del contrato (30/12/02) en los cuales la contratista debe presentar la recepción provisoria de cada tarea son los siguientes: 1) relevamiento: 15 días, 2) diseño: 30 días, 3) programación y prueba: 75, 4) capacitación:

6) Recepción definitiva:

I. La constancia de la recepción definitiva suministrada (del 14/2/04) no acredita la etapa de cumplimiento del contrato por cuanto refiere a la entrega definitiva del sistema de administración de infracciones sin detallar su implicancia ni especificar qué etapa de las detalladas en el contrato es la que se tiene por recibida ³⁹.

II. Asimismo, habiéndose requerido mediante nota la constancia en cuya virtud se tiene por recibida la etapa “inicio de las operaciones” el organismo remite un parte de recepción definitiva de marzo del 2004 (no se puede saber el día por cuanto el parte de recepción no lo detalla) que no obstante no refiere a dicha etapa sino al siguiente concepto: “periodo del servicio integral del procesamiento y administración de infracciones. Periodo de servicio del 15 al 29/2/04”.

III. Sumado a lo antedicho es de observarse que con posterioridad a la recepción definitiva del “sistema de administración de infracciones” efectuada el 14/2/04, del análisis de la documentación remitida por el Organismo como acreditación del cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato, se advierte que dicha recepción tiene lugar pese a que:

- a) No se encuentra cumplimentada la instalación y puesta en operación del Centro de Cómputos Sistema Centro en el Edificio del Plata. No se cuenta con el detalle del equipamiento instalado y en funcionamiento en los diversos sectores previstos contractualmente (Edificio del Plata, DGSINF, CGP, SACTA y ACA)⁴⁰. No se conoce con exactitud el nivel de seguridad de cada usuario⁴¹. Ante problemas en la lectura del “código de barras” el sistema no se puede poner operativo en los

135 , 5) Operación en paralelo: 90, 6) inicio de las operaciones: 135, 7) segunda etapa: 700, 8) tercera etapa: 1400.

³⁹ Recepción provisoria-definitiva (art. VII): Durante el lapso que demande la ejecución del Plan de Trabajo (que se detalla en anexo I) la contratista debe presentar por escrito informes de avance de todas las actividades detalladas en el plan y al producirse las recepciones provisorias mensuales un informe final de los trabajos cumplidos. El GCBA dispone de 5 días hábiles, a partir de la fecha en que ocurre cada recepción provisoria de la tarea para evaluarla. Si la evaluación, que debe realizar la DGA, fuere satisfactoria, dicho organismo labra el acta de recepción definitiva dentro del lapso acordado. De existir observaciones, la contratista las debe resolver en 10 días hábiles.

⁴⁰ Según punto 1.1.1 del Anexo I del contrato una de las prestaciones a cargo de laUTN durante la primera etapa es la puesta a disposición del equipamiento incluyendo el montaje de la red de datos y energía.

⁴¹ Según el punto 1.1.2 del Anexo I del convenio, la primera etapa importa asimismo un sistema de seguridad en base a un esquema de roles o perfiles de usuarios.

Centros de Gestión y Participación⁴². Tampoco se encuentra operativo el Call Center de atención al Cliente.

- b) No se encuentra cumplimentada en su totalidad la migración de la base de Datos necesaria para la operación del servicio
- c) No se encuentra cumplimentada en su totalidad la instalación y puesta en operación del sistema aplicativo. No se verifica en su integridad el estado del Sistema referido. Tampoco se cuenta con los manuales del aplicativo ni se determina el Nivel de Servicio que debe cumplir la contratista⁴³
- d) No hay acuerdo sobre los niveles de servicio.
- e) No hay copia del respaldo de la información⁴⁴.
- f) No se encuentran instaladas las UPS en la DGAI.
- g) No hay acuerdo ni definición respecto de la realización de las copias de resguardo ni de los procedimientos de contingencia para la atención al público⁴⁵.

IV. Es de observarse asimismo, que como consecuencia de la recepción definitiva de las tareas, y según previsión del art. VII del contrato⁴⁶, se genera el pago a la contratista de los cánones mensuales acordados en el artículo IV⁴⁷

⁴² Ver nota 40.

⁴³ Según contrato. Punto 2.5. del Anexo I la tarea "Inicio de Operaciones" incluye: instalación y puesta en operación del centro de cómputos sistema central en el edificio del Plata. Migración de la base de datos necesaria para la operación del servicio. Instalación y puesta en operación del sistema aplicativo, instalación y puesta en operación del sistema de data entry, puesta en operación de un conjunto de no menos de 20 puestos de trabajo en lugar a definir por el GCBA para la operación en paralelo e implementación de la operación del servicio.

⁴⁴ La primera etapa de las prestaciones a cumplimentar por la contratista incluye según anexo I, punto 1.1.3 del convenio la administración del sistema informático en cuanto a: seguridad del sistema, resguardo de la información.

⁴⁵ La primera etapa de las prestaciones a cumplimentar por la contratista incluye según anexo I, punto 1.1.3 del convenio la administración del sistema informático en cuanto a: seguridad del sistema, resguardo de la información.

⁴⁶ Art. VII del contrato: "la recepción definitiva de la tarea "inicio de las operaciones" dará lugar a los pagos mensuales acordados en el artículo III del presente contrato."

⁴⁷ Durante el periodo auditado los pagos efectuados a la contratista ascienden a la suma de \$ 542.475.- (602.750 – 60.275.-Anticipo). *Retribución (art. IV)*: La prestación a cargo del GCBA por los servicios de la UTN consiste en: a) Un anticipo de \$ 602.750 a pagar con posterioridad a la firma del contrato. b) Pagos mensuales de \$ 602.750 a efectivizarse a partir del inicio de la prestación del servicio de manera exclusiva por parte de la contratista según artículo IV del contrato. Según artículo VII del convenio referido, dicho pago corresponde a partir de la recepción definitiva de la tarea "Inicio de las Operaciones" (135 días desde la suscripción del contrato: 2/2002). c) Se prevé que el anticipo ha de ser deducido de los diez (10) primeros pagos mensuales pactados debiendo por ende abonar el GCBA la suma de \$ 542.475 durante dicho periodo. Transcurridos los 36 meses efectivos de prestación del servicio, la cuota de pago mensual se reduce en un 14% transformándose el pago mensual en \$ 518.365. Según convenio, el GCBA puede destinar dicho descuento (\$ 84.385) a producir una actualización tecnológica del equipamiento. c) \$ 0,90 por unidad por cada pieza adicional que hubiere que distribuir por correo a las 75.000 piezas mensuales pactadas entre las partes. d) \$ 40 por cada hora de programación adicional a las 200 horas mensuales calculadas dentro del precio convenido en el contrato (son acumulativas).

pese a que los mismos debieran proceder solamente ante la inexistencia de desajustes u observaciones en la prestación acordada, condición ésta para el otorgamiento de la recepción definitiva⁴⁸.

V. Por último es de observarse que desde la fecha de recepción definitiva hasta la fecha de la última acta del Comité Consultivo (29/10/04) se han producido caídas aleatorias del sistema, problemas de aplicación, problemas de seguridad, cambios y ampliaciones de equipamiento que no se encuentran debidamente justificados y documentados.

7) Plazos: Sin perjuicio de las limitaciones observadas oportunamente (ver observación p) y puntos 4), 5) y 6) del mismo) con relación a la dificultad para la verificación del ajuste de la prestadora a los plazos acordados para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, es de advertirse un incumplimiento de los mismos así como la inexistencia de constancias de actuación fehaciente que acredite el dictado de acto administrativo alguno que disponga la prórroga y/o aplicación de sanciones. Ello, en función de lo siguiente:

I. De conformidad con lo manifestado por el Organismo (puesto que conforme se observara precedentemente, el parte de recepción definitiva no lo detalla) el parte de recepción definitiva de la tarea “inicio de operaciones” tuvo lugar casi un año después del plazo previsto para la recepción provisoria y definitiva. En efecto, el parte se suscribe en marzo del 2004 cuando, conforme prescripción contractual, el plazo máximo contado en días corridos desde la firma del contrato (30/12/02) para la recepción provisoria de dicha tarea es de 135 días (15/5/03) correspondiendo al GCBA labrar la recepción definitiva dentro de los 5 días hábiles o, en su caso, de haber observación después de los 10 días hábiles (que es el plazo que se le concede a la contratista para cumplimentar lo observado)⁴⁹.

⁴⁸ Art. VII. “El GCBA dispondrá de cinco días hábiles a partir de la fecha en que ocurra cada recepción provisoria de la tarea para evaluarla. Si la evaluación que deberá realizar la DGAI fuera satisfactoria, dicho organismo procederá a labrar el acta de recepción definitiva dentro del lapso acordado. De existir observaciones, la FRBA dispondrá de 10 días hábiles para resolverlas, efectuando los ajustes que correspondieran.”

⁴⁹ Art. VII. “El GCBA dispondrá de cinco días hábiles a partir de la fecha en que ocurra cada recepción provisoria de la tarea para evaluarla. Si la evaluación que deberá realizar la DGAI fuera satisfactoria, dicho organismo procederá a labrar el acta de recepción definitiva dentro del lapso acordado. De existir observaciones, la FRBA dispondrá de 10 días hábiles para resolverlas, efectuando los ajustes que correspondieran.”

II. Contratación con U.T.E. Tecnología, Telecomunicaciones e Informática SA y GMS SA

a) Inobservancia de los procedimientos de selección y de contratación legalmente establecidos en la contratación de los servicios que se adquieren y pagan a la empresa U.T.E. Tecnología, Telecomunicaciones e Informática SA y GMS SA invocando el Decreto 1370/GCBA/01⁵⁰. Ello, por cuanto en ningún supuesto (100%) se encuentra acreditada la imprescindible necesidad en cuya virtud, justificadamente, no se hubiere permitido gestionar el procedimiento de contratación a través del régimen legal vigente (art. 1º inc. d) Decreto 1370)⁵¹. En efecto, los gastos que se aprueban bajo el amparo

⁵⁰ En la jurisprudencia de la Corte Suprema ... se puntualizó que "... el establecimiento en los procesos de selección, ya sean concursales o licitatorios, de normas vinculadas a la comparación de oferentes o concursantes, no resultan meras formalidades susceptibles de ser obviadas o de ser cumplidas de manera implícita o indirecta. Por el contrario, se trata de normas contenidas en un reglamento administrativo que tienden a homogeneizar los criterios de evaluación, permitiendo así tanto el control de legalidad por parte de la administración, como el resguardo de los propios derechos de los participantes, que también requieren de datos objetivos a esos efectos. Se trata, en definitiva, de garantizar los principios de publicidad –conocimiento de las razones tenidas en cuenta por la administración– competencia –pujar conforme a los mismos criterios de selección– e igualdad–trato a todos los concursantes oferentes sin discriminaciones ni preferencias subjetivas–, principios éstos esenciales a todos los procedimientos administrativos de selección, y emanado de las garantías de debido proceso y de igualdad consagradas por los arts. 18 y 16 de la CN."("Martín, Estela c/Universidad Nacional de San Juan, 10-XIII-1992")

CSJN, 22/12/93 "Espacio SA v. Ferrocarriles Argentinos"

"En materia de contratos públicos la administraciónse hallan sujetas al principio de legalidad, cuya virtualidad propia es la de desplazar la plena vigencia de la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para el cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, los cuales, las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal."

Las previsiones de los pliegos de condiciones generales no prevalecen sobre lo dispuesto en las normas de rango legal, el sentido, la validez e incluso la eficacia de aquellas queda subordinada a lo establecido en la legislación general aplicable al contrato, que los pliegos tienen por finalidad reglamentar."

Correlato del principio de legalidad es la potestad de que disponen los órganos administrativos para enmendar sus actos anteriores emitidos de manera irregular, vale decir aquellos que carecen de las condiciones esenciales de validez por hallarse afectados de vicios graves y ostensibles en su forma, competencia o contenido.

⁵¹ "La configuración de la urgencia es una situación que no puede quedar sujeta a la valoración estrictamente subjetiva del funcionario, quien con su solo juicio podría así, dejar habilitada la excepción. La urgencia, pues, sea que se la valora como un supuesto generador de discrecionalidad, sea que se la considera como un concepto jurídico indeterminado, requiere, necesariamente de circunstancias objetivamente verificables a través de informes técnicos serios y previos a la contratación...". Comadira, Julio "Contratos administrativos-Jornadas Organizadas por la Universidad Austral-Facultad de Derecho", pág. 333. En el mismo sentido, dictamen de la PTN del 15/12/04 ° 515 "El requisito de la urgencia debe acreditarse plenamente mediante estudios técnicos, objetivos, previos y serios que califiquen como seria, ya que no puede quedar librado al criterio subjetivo de los funcionarios."

Dromi, por su parte, enseña que la urgencia debe ser concreta, imprevista, probada y objetiva. Concreta: la urgencia debe ser real, especial, para un caso determinado. Inmediata: la situación de necesidad invocada debe ser actual, impostergable e improrrogable. No basta que sea probable o futura. Debe tener entidad suficiente para generar, con actualidad, una situación apremiante. Imprevista: Señala Gordillo que si la urgencia era previsible debido a la negligencia del funcionario, la administración podrá

de la norma referida, corresponden al servicio que se presta bajo una contratación vencida desde febrero de 2000.

III. Contratación para provisión de tabiquería

1) *Procedimiento y encuadre de contratación: licitación pública*

2) *Monto adjudicado: \$112.592*

3) *Objeto : desmonte, provisión e instalación de tabiquería*

a) El pedido de contratación estima el costo pero no adjunta constancias que lo acredite (inc. 30 ap. d) Decreto 5720/PEN/72)⁵²

b) El acta de apertura de ofertas se encuentra suscripta por tres firmas una de las cuales no se encuentra aclarada.

c) No hay constancias de la reserva del original de la garantía de oferta presentada (la póliza de seguro de caución adjuntada a tal efecto es una fotocopia simple sin constancias de su certificación). Tampoco hay constancias del procedimiento seguido para la verificación de la validez y vigencia de la garantía presentada.

d) Inexistencia de constancia que acredite la fecha de recepción de las ofertas

e) No hay constancias que acredite la competencia de los suscribientes del acta de preadjudicación por cuanto no se cita ni se adjunta la norma en cuya virtud se atribuye aquella.

f) Inexistencia de constancia de la reserva del original de la póliza de seguro de caución ofrecida en concepto de garantía de adjudicación (inciso 33 apartado II del Decreto 5720/PEN/72).

g) No hay constancia del original de la orden de compra (la obrante en el expediente es fotocopia simple sin certificar).

apartarse de la licitación pública, pero correspondiendo en estos casos determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios competentes. Probada: la urgencia es una cuestión de hecho, que debe ser analizada en cada caso concreto por la autoridad competente, debidamente acreditada y fundada en estudios técnicos que deben poner la urgencia de relieve. Dichos estudios técnicos deben ser objetivos, precisos y serios. Objetiva: la situación de necesidad que determina la urgencia debe afectar al Estado mismo, y no a sus funcionarios eventuales. Dicho de otro modo, la urgencia no debe ser fruto de un examen o criterio subjetivo o personal.” “Derecho Administrativo”, Pag. 119

⁵² Determinación de monto tope para la selección del procedimiento de contratación:... “Consideramos que hay que atenerse al presupuesto estimado, pero incorporando al expediente los fundamentos de la estimación, a fin de que se haga efectiva, cuando corresponda, la responsabilidad de los funcionarios intervinientes en caso de inexactitud de la misma”. “Contratos Administrativos”, Ismael Ferrando. Ed. Lexis Nexis, Abeledo Perrot, pág. 112.

h) El firmante de la orden de compra no describe el carácter en cuya virtud la suscribe no obrando en el expediente constancias que acrediten el mismo.

i) Inexistencia de constancias que acrediten de modo fehaciente la causa de la prórroga concedida a la contratista para el cumplimiento de las obligaciones asumidas dispuestas sobre la base del inciso 91 del Decreto 5720/72⁵³. Ello, por cuanto, conforme dicha normativa la prórroga que se concede debe ser sobre la base del pedido del adjudicatario y sin perjuicio de la aplicación de multas (inc. 118 del decreto antedicho). No obstante, de las actuaciones surge que el pedido de prórroga que se concede no es de la adjudicataria sino de otra contratista adjudicada en otro procedimiento de contratación, no existiendo constancias asimismo de la aplicación de multa alguna⁵⁴.

IV. Compra de talonarios de actas de infracciones

1) *Procedimiento de la contratación : licitación pública*

2) *Monto adjudicado \$155.480*

⁵³ Inc. 91). "El adjudicatario podrá solicitar la prórroga del término contractual antes del vencimiento del mismo. El organismo licitante deberá resolver el pedido dentro de los 10 días de presentado, y en caso de silencio, se tendrá por concedido. Inc. 118) las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el inc. 91) determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato..."

⁵⁴ A fs 150 , sin fecha, DTL y de Control de Contaduría Departamento IMPS, solicita a la DGAI informe si los contratos han sido cumplidos.- A fs 152 por nota del 28/10/04 el Director Administrativo cita la Disposición N° 222 DGTAYL- SJ y SU/2004 por la cual se dispuso una prórroga a favor de la contratada hasta el 16/12/04 (30 días desde la fecha pactada: el plazo de entrega según contrato fueron 45 días a partir de la recepción de la orden de compra (14/9/04). A fs 153 consta la copia simple de la Disposición mencionada (en ella se hace referencia a la actuación N° 23173/DGAI/ 2004) entre cuyos fundamentos expuestos en los considerandos, se invoca el inciso 91 del Decreto 5720/72 reglamentario de la Ley de Contabilidad para conceder una prórroga a la contratista. A fs 156, mediante nota en la que no consta el día de la fecha, sólo mes y año, el Director de Liquidaciones y el Jefe de División Control y Liquidación (Contaduría) solicitan, "... indicar en forma expresa si la prórroga ha sido concedida al sólo efecto de la no-aplicación de penalidades . 2. Lo solicitado obedece a que de así ser, debería evitarse la alusión al inciso 91 del Decreto 5720/72, toda vez que el inciso 118 del mismo establece que las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el inciso 91 determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato". A fs 158 en nota del 30/12/04 se informa lo siguiente "... se deja constancia que la prórroga concedida se debió a razones operativas de este Organismo desestimando de esta forma cualquier referencia en lo que respecta a aplicación de penalidades."

En la actuación en la que se aprueba la prórroga (Nota 23173/DGAI/04) surge una nota de la DGAI en cuya virtud manifiesta que atento la nota presentada por la firma Cerámica Cosmos SRL adjudicataria de la orden de provisión 36/04 (que aparentemente corresponde a otro procedimiento de contratación) y teniendo en cuenta que por razones de coordinación en la ejecución de los trabajos contemplados en las órdenes de provisión 34/04, que es de la adjudicataria, y 35/04, que corresponde a otro procedimiento de contratación y a otra adjudicataria, se hace necesario acceder a una prórroga en los plazos de entrega por 30 días. Y teniendo en cuenta que la demora en los inicios de los trabajos facilitará la optimización de los resultados operativos en su conjunto. Se observa que el pedido de prórroga es de la adjudicataria de otro procedimiento de contratación, pero no del que nos ocupa. La última foja de la actuación es la disposición 222 no hay constancias de que se haya modificado la referencia normativa ni de aplicación de multas.

3) *Objeto: compra de talonarios de actas de infracciones*

- a) El pedido de contratación no detalla el día (solo el mes y año), no surgiendo del mismo el motivo por el que no se encarga el trabajo a la Imprenta de la Ciudad.⁵⁵
- b) No hay constancia de la publicación del llamado en la cartelera del Organismo (art. 3º Decreto 826/PEN/88).
- c) El acta de apertura de ofertas está suscripta por firmas que no se encuentran aclaradas.
- d) No existe constancia que acredite la fecha de recepción de las ofertas
- e) El acta de asesoramiento técnico, sobre cuya base se efectúa la adjudicación, está suscripta por los mismos funcionarios que formulan el pedido de contratación (Director General de Administración de Infracciones y funcionario de Despacho Administrativo), restando imparcialidad y objetividad al procedimiento de selección.
- f) Se adjudica a un oferente que registra un juicio pendiente con el Gobierno de la Ciudad ⁵⁶ (Decreto 737/GCBA/97) observándose que no hay constancias que acrediten la consideración de dicha circunstancia por los funcionarios que evalúan las propuestas y adjudican.
- g) El firmante de la orden de compra no describe el carácter en cuya virtud la suscribe no obrando en el expediente constancias que acrediten el mismo.

Otras

h) Falta de correlato entre fojas y fechas: A fs. 13 obra la Resolución 1786 SSyJT 2004 de fecha 5/8/04, en cuyo 5º considerando se menciona la intervención de la Procuración General. La única constancia anterior a ello es la de fs 11 y 11 vta según las cuáles se hizo un pase a la Procuración. Luego a fs 33/34 obra dictamen de ese organismo asesor de fecha 21/7/04, es decir de una fecha anterior al de la resolución pero sin embargo se encuentra glosado con posterioridad.

i) Se observa doble foliatura desde fojas 304 a 319 sin sello refoliador

⁵⁵ Es función principal de esta Dirección de Imprenta la de realizar impresiones que le son requeridas por todos los organismos que conforman el GCBA. Para ello se cuenta con maquinaria específica que a pesar de tener un gran uso en algunos casos se encuentra adecuadamente mantenidas para cumplir con el cometido..

⁵⁶ "GCBA c/ Melenzane s.a s/ ejecución fiscal", por el impuesto de ABL.

b) Contrataciones de servicios profesionales encuadradas en el Decreto 2138/GCBA/01 y sus modificatorios (70 casos)

- a) En ningún supuesto obra constancia del currículum del agente contratado, del detalle de sus antecedentes personales ni de criterio alguno de selección.
- b) En el 38,50% de los casos no obra constancia de la remisión de las actuaciones a la Subsecretaría Legal y Técnica para su registro y publicación en el Boletín Oficial. En el 100% de los casos no obra constancia que acredite dicha publicación (art. 3º Decreto 2138/GCBA/01 modificado por el 1650/02).
- c) En el 71% de los casos el Decreto que autoriza la contratación no cuenta con el refrendo del Secretario de Hacienda y Finanzas y del Jefe de Gabinete (art. 8º Decreto 2138/01 y modificatorios).
- d) Los contratos que se suscriben no detallan la función o tareas atribuidas con precisión. Solo refieren a ellas de un modo genérico (se refiere a cargo administrativo o profesional).
- e) En la mayoría de los casos no se cumplimenta con el plazo de 30 días previsto en el art. 6º y 7º del Decreto 2138/GCBA/01 (y sus modificatorios) entre el inicio de la prestación hasta la firma de la resolución autorizante.
- f) En el 71% de los supuestos las firmas de los contratos no se encuentran aclaradas

III. Contabilidad y presupuesto

1) Registración

- a) En uno de los programas presupuestarios ejecutados por el Organismo (Nº 2606: "Procesamiento de Actas de infracción") se observan diferencias entre el listado de ejecución presupuestaria suministrado por la Contaduría General y la cuenta de inversión por cuanto en esta última no obra la registración del gasto en sus etapas "definitiva" y "devengada"⁵⁷ del correspondiente al inciso 5 ("transferencias").
- b) Se advierten gastos (\$ 1.717.100,56 devengado) por una contratación no celebrada por el Organismo⁵⁸, que no obstante se imputan y ejecutan a través de uno de los programas presupuestarios de aquel (2606). En efecto, los gastos devengados por la contratación referida han debido imputarse al programa presupuestario 3028 "Control inteligente de infracciones" de la Dirección General de Seguridad Vial que resulta ser

⁵⁷ Afectación definitiva del gasto \$ 99.319,00. Devengada: \$ 1.003.522,08.

⁵⁸ Con las empresas "Meller SA-Petrosid SA-Cotesa SA UTE y "Siemens Tirón Business Services SA, Cam Film Works LC, Mulvinill Electrical Contracting Corporation, Tecnología y Control SA UTE" por el servicio de "multas fotográficas".

su unidad ejecutora y dentro de cuyo marco se celebra la contratación que nos ocupa (Anexo III)⁵⁹.

IV Liquidación y pago

I. Locación de servicios

a) En el 100% de los casos, las carpetas que acreditan el procedimiento del pago del servicio del agente contratado, no guarda la unidad en la registración y foliatura observándose que cada expediente de pago consta de varias carpetas con foliatura independiente cada una integrada por la factura/ recibo y el formulario de liquidación, dificultando, sin perjuicio de lo observado, la lectura y control del actuado.

b) En el 40% de los supuestos la registración del gasto en su etapa “preventiva” no se efectúa en el tiempo previsto en la ley (aproximadamente un mes después) (Ley 70 Artículo 59 y Decreto 1.000/99⁶⁰).

c) En el 100% de los casos se observa la inexistencia de constancias que acrediten la registración del gasto en la etapa “devengada”. En el 41,52 % de los casos tampoco hay constancia de la registración del gasto en las etapas “Liquidado” y “Pagado”. Lo antedicho importa la imposibilidad de evaluar, en la mayoría de los supuestos, el ajuste a la norma vigente en lo que respecta al cumplimiento de las tiempos de registración del gasto de conformidad con la ley 70 artículo 59⁶¹ y Resolución 41/SHyF/99). De los

⁵⁹ En efecto, de la muestra seleccionada surgen carpetas de pago a las empresas referidas (contratación por multas fotográficas) cuyos gastos se imputan la cuenta 3.5.6 y al programa 26/2606. Según constancias de la documentación analizada y remitida (ley presupuestaria del 2003 y 2004, actas acuerdo y Decreto 94/GCBA/04) la contratación con las empresas referidas debe devengarse en el presupuesto de la Dirección General de Seguridad vial que es la unidad ejecutora del programa “control inteligente de infracciones”. Por su parte, el Decreto 94/GCBA/04 (de enero de 2004) establece que “las erogaciones que se corresponden a la ejecución del presente contrato se atenderán con la partida presupuestaria Parcial 3.5.9 del programa 3028” (que se corresponde a la Dirección General de Seguridad Vial) .(Programa 2606: Itron 458.639,31 y Meller 1.258.461,25)

⁶⁰ Ley 70 Artículo 59º: Las Jurisdicciones y entidades están obligadas a llevar los registros de la ejecución presupuestaria que le fije la reglamentación. Como mínimo deben registrarse el compromiso, devengamiento y pago de los gastos. Decreto 1000 reglamentario de la ley 70 dispone en su Artículo 31, reglamentario del artículo 59 lo siguiente: Las principales características de los momentos de las transacciones a registrarse son las siguientes: 2.-En materia de ejecución del presupuesto de gastos: 2.1 El compromiso preventivo no implica una relación jurídica con terceros y su registración se produce con el acto administrativo preparatorio que inicia el trámite de la misma...”

⁶¹ Ley 70 Artículo 59º: Las Jurisdicciones y entidades están obligadas a llevar los registros de la ejecución presupuestaria que le fije la reglamentación. Como mínimo deben registrarse el compromiso, devengamiento y pago de los gastos. Decreto 1000 reglamentario de la ley 70 dispone en su Artículo 31, reglamentario del artículo 59 lo siguiente: Las principales características de los momentos de las transacciones a registrarse son las siguientes: 2.-En materia de ejecución del presupuesto de gastos:.....2.3. El gasto devengado implica: El surgimiento de una obligación de pago, por la recepción en conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación. 2.4. El gasto liquidado

supuestos en los que obra constancias de la registración del gasto en su etapa “Pagado”, se observa que en el 7,5% se incumple el tiempo de su registración (ley 70, art. 59).

d) En el 38.46% de los casos la certificación de los servicios no se efectúa en instrumento físico separado sino al dorso de la factura (Disposición Nro. 284-SHyF-03⁶²) y no contiene la fecha de suscripción.

e) En el 100% de los casos en las ordenes de pago no se encuentran suscriptas por el Director General de Tesorería ni por el Director del Área.

f) En el 40% de los casos no hay constancias de comprobantes de inscripción en AFIP y en Ingresos Brutos del agente.

g) En el 2,5% de los casos no se efectúa retención alguna en concepto del Impuesto a las Ganancias pese a que el agente se encuentra inscripto en dicho Impuesto.

h) En el 100% de los casos no hay constancia alguna en cuya virtud se acrediten las retenciones efectuadas por el Gobierno de la Ciudad en concepto de Impuestos.

i) En el 100% de los supuestos no hay constancia de las exenciones impositivas en cuya virtud no se practican retenciones.

III. Contratación de bienes y servicios sujetos al procedimiento de contratación previsto en el Decreto 5720/PEN/72

(mandado a pagar): Surge en el momento de la emisión de la orden de pago. 2.5. El gasto pagado: El registro de pago debe efectuarse en la fecha en que se ponga a disposición el cheque, se formalice la transferencia o se materialice el pago por entrega de efectivo u otros valores”.

⁶² DISPOSICIÓN N° 284 - DGTAYL - DGC – Aprueba el procedimiento para la liquidación de contratos de locación de servicios y de obra, las leyendas de certificación de las prestaciones y los manuales.

“... El personal contratado podrá presentar la factura respectiva en la repartición donde cumple su tarea dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes en el cual esté prestando servicios. Al recibir la factura se deberá colocar la fecha de entrada. El responsable de la repartición certificará la prestación del servicio o la ejecución de la obra firmando al dorso de la factura que contendrá, según el caso, la leyenda indicada en el Anexo II de la presente Disposición, generándose así la obligación de pago en los términos del punto 2.3 del Art. 31 del Dto. N° 1.000/GCBA/99, reglamentario del Art. 59 de la Ley N° 70. La leyenda puede ser aplicada mediante un sello, medio informático o manuscrita según lo que disponga cada repartición. La factura, con la conformidad debidamente firmada al dorso, se denominará factura conformada y constituye la certificación provisoria de los servicios o de la obra. 6. La certificación mencionada cobrará carácter definitivo el último día de cada mes. De mediar observación del firmante debido a ausencia, renuncia, falta de conclusión del tramo de obra certificado provisoriamente o cualquier otra razón por la que no corresponda efectuar la erogación dispuesta en la Orden de Pago correspondiente, deberá comunicarse fehaciente-mente y en forma inmediata a la Dirección General de Tesorería, la que retendrá el pago. Luego de anulada la Orden de Pago por la Dirección General de Contaduría, ésta deberá comunicar dicha circunstancia a la Unidad Liquidadora, la cual procederá a realizar el reajuste correspondiente...”

1) Contratación con la Universidad Tecnológica

a) Se advierten gastos correspondientes a la contratación con la Universidad Tecnológica imputados a otro programa presupuestario y unidad de Organización (la suma de \$ 87.038,07 es imputada al programa 3028 “Control inteligente de Infracciones” ejecutado por la Dirección General de Seguridad Vial y no al programa presupuestario 2606 de la Dirección General de Infracciones⁶³).

b) En el 100% de los casos las facturas no cumplen con las previsiones del Inciso 108, puntos 1, 2 y 3 del Decreto N° 5720/PEN/72 ⁶⁴.

c) En el 100% de los casos el Parte de Recepción Definitiva del servicio no detalla el día de la recepción (solo el mes y el año).

d) Ninguno de los partes de recepción analizados precisan la “tarea” y “etapa” objeto de recepción de conformidad con lo acordado contractualmente. Lo antedicho dificulta la evaluación del ajuste del servicio recibido a los plazos previstos contractualmente⁶⁵.

2) Contratación con UTE TTI Tecnología Telecomunicaciones e Informática SA G.S.M. SA

a) En el 100% de los casos en los partes de recepción solo indican el mes y el año.

b) Las facturas emitidas por la contratista consigan en el IVA: “Consumidor Final” cuando el Gobierno reviste el carácter de exento en dicho impuesto.

3) Otras contrataciones (2 casos)

a) En un caso (50%) se observa la inexistencia de constancias de la reversión de la afectación preventiva y definitiva del gasto por cuanto afectando, según los mismos, el presupuesto del 2004, el gasto se devenga en el 2005.

⁶³ La Factura de la UTN N° C4-4379 se imputo a los siguientes programas presupuestarios: Jur.26/2606 Procesamiento de actas de Infracción 455.436,93 y Jur.26/3028 Control inteligente de Infracciones. 87.038,07

⁶⁴ Inciso 108, puntos 1, 2 y 3 del Decreto N° 5720/PEN/72: “En cada factura constará: 1) Número y fecha de la orden de compra o contrato a que corresponda. 2) número de expediente. 3) número y fecha de los remitos de entrega.

⁶⁵ El servicio que según texto del parte de recepción definitiva se detalla es el siguiente: “contrato de locación de servicio integral de procesamiento y distribución de actas de comprobación de faltas municipales y sus correspondientes citaciones: pago según convenio firmado entre UTN y GCBA aprobado pro Decreto del GCBA N° 1612/02 del 3/12/02 referido al servicio integral del procesamiento y administración de infracciones. Periodo del servicio: del... al.... devolución del 10% del adelanto otorgado por contrato referido.

b) En un caso (50%) se observa la falta de constancia en el parte de recepción definitiva del gasto de la fecha en que dicha recepción ha tenido lugar (solo obra la fecha de elevación).

c) En un caso (50%) no se cumplimenta el tiempo la registración del gasto en su etapa "Preventiva", previsto normativamente (el mismo se efectúa cinco meses después) (ley 70, art. 59º). En el otro supuesto (50%) la registración del gasto, en su etapa "definitiva", tampoco se cumplimenta en el tiempo previsto en la ley referida (siete días después).

d) En un caso (50%) no hay constancia de la registración del gasto en su etapa "devengado" imposibilitándose evaluar el cumplimiento de los plazos de su registración conforme previsión normativa (ley 70, art. 59).

e) En un caso (50%) la factura no cumple con las previsiones del inciso 108 puntos 1 y 2 del Decreto 5720/PEN/72.

6. RECOMENDACIONES

I) Control interno

1) Implementar acciones tendientes a garantizar y optimizar el sistema del control interno en el Organismo.

II. Contrataciones

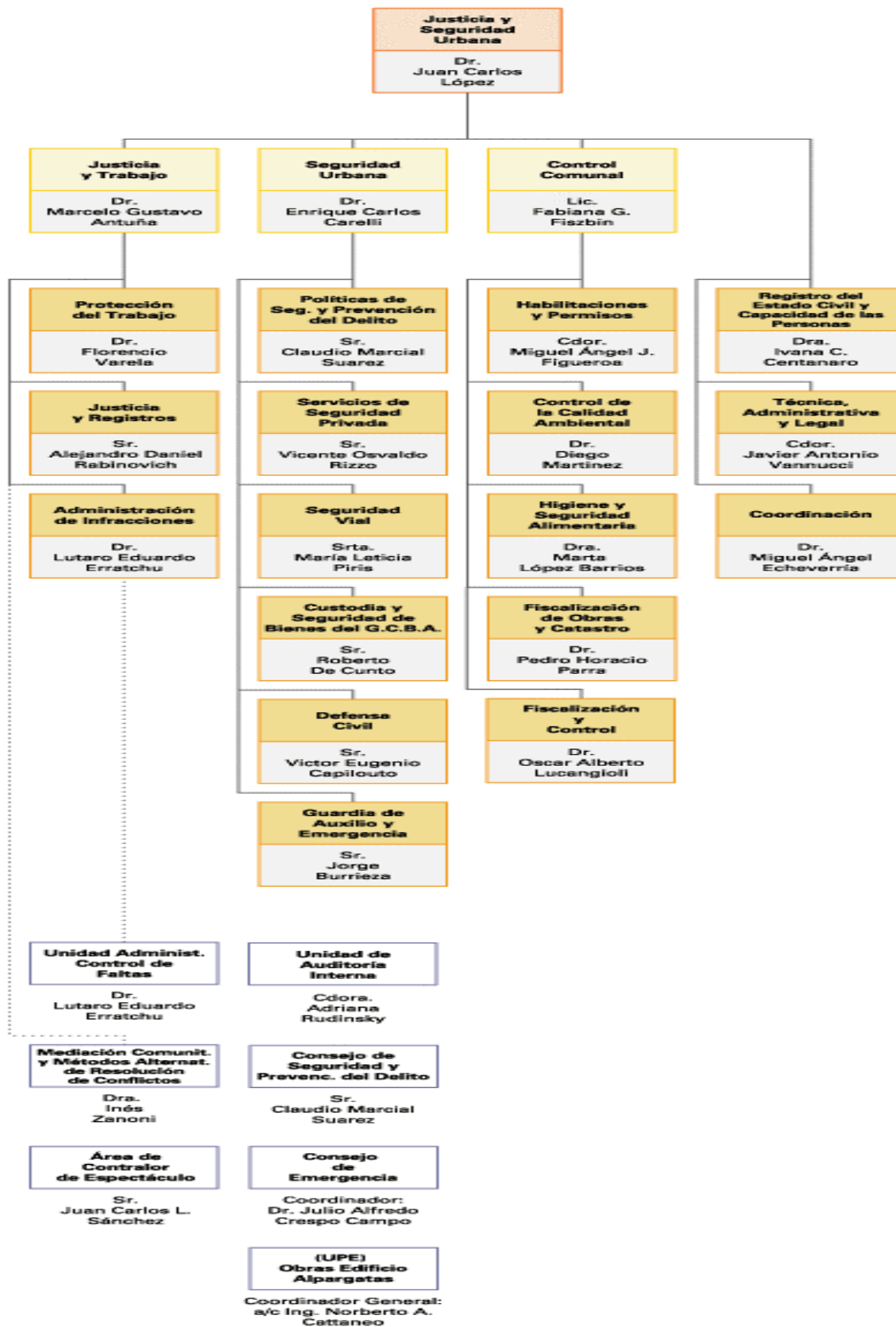
- 1) Cumplimentar con el marco normativo regulatorio de las contrataciones implementadas y de la ejecución y registración del gasto respectivo.
- 2) Instrumentar todos los actos que se generan en el marco del procedimiento contractual dejando constancia en las actuaciones correspondiente de aquellos.
- 3) Iniciar acciones administrativas en los términos del art. 136 inc. k) de la ley 70 en función de lo observado en el punto III (Contabilidad y presupuesto), ítem 1) (Registración), observación b) del apartado "Observaciones" del presente informe, por cuanto la modificación de los objetivos presupuestarios que fuera objeto de observación, implicaría el apartamiento de lo previsto en los artículos 53, 60 y conc. de la ley 70.

7. CONCLUSION

Del examen practicado se concluye que el organismo no cuenta con una planificación global que le permita instrumentar las políticas estratégicas para el cumplimiento de las atribuciones que le fueron conferidas. Asimismo, se observan

falencias en los procedimientos de contratación implementados así como carencia de constancias que acrediten la instrumentación de aspectos varios de aquellos, especialmente el cumplimiento de algunas de las obligaciones asumidas por el contratista respectivo.

**ANEXO
ESTRUCTURA**



Anexo II

Contratación con UTE TTI Tecnología Telecomunicaciones e Informática SA G.S.M. SA

I) Monto abonado

Variación sufrida en el precio establecido en el Pliego de Bases y condiciones particulares a la fecha

Año	Documento	Precio
1990	Pliego de condiciones particulares	A) Base fija (garantizada) B) % de recaudación de infracciones C) Importe fijo y único por cada licencia de conductor
1991	Contrato original 08/04/91	Precio 1: Suma fija de U\$S: 467.063,34 mensual. Precio 2: 30% que exista entre las sumas recaudadas por toda clase de infracciones y =A= 898.066.139 (1).- Precio 3: es el 5,25% por cada licencia de conductor emitida. Sin IVA. Que se facturará por separado.
1991	Contrato de ampliación 11/04/91	Precio 1: Se incrementa en U\$S 406.188,79 mensuales a la DGECCP (2). Suplemento Precio 1: Anualmente lo siguiente: a) Será la remuneración mensual debida por la MCBA al proveedor como contraprestación por la ampliación del servicio (que incluye hasta 398.000 transacciones, será la base). b) En caso que las transacciones excedan la base en un 10% o más el suplemento será igual $(IP1 \times N - IP1) \times 0.8 \times 12(3)$ Base
1993	Convenio 12/11/93	Se reduce el precio del contrato en un 13%. Se elimina el precio 3, referido al primer contrato. Relacionado con la emisión de Licencias de conductor y en Gral. Con la dirección de tránsito.
1995	Acta de Acuerdo 09/05/95	A partir del 19/6/95 C) Precio 1: \$ 398.000 quincenales. D) Precio 2: el 10% de las sumas de recaudación cuando exceda de \$ 2.500.000
1997	Acta de Acuerdo 28/07/97	- Reducción del precio del servicio del 15%. - Bonificación del 5% por pago dentro del plazo previsto, caso contrario el proveedor emitirá una nota de débito.

(1) Si la suma recaudada fuese menor a =A= 898.066.136.- el precio 2 será 0.

(2) El incremento en el precio se debe a la ampliación del servicio.

(3) IP1: es el incremento del precio 1

N: ES ÉL NUMERO DE TRANSACCIONES

II. Resumen de las dos últimas Actas Acuerdos firmadas entre la MCBA/GCABA y
“UTE TTI” vigentes al tiempo de la conclusión del contrato

1) Acta Acuerdo del 15 de junio de 1995

Celebrada entre la MCBA y TTI.

Por la misma la MCCA reconoce una deuda de \$ 20.000.000.⁶⁶

La misma saldaría la sentencia en contra de la ciudad. No hay mayores especificaciones sobre el origen de la deuda que provocó el juicio.

Por este acuerdo se convierte la moneda a dólares.

Se convino la siguiente propuesta de pago: U\$S 3.000.000 en un cheque c/Banco Ciudad en el acto de la firma del convenio.

Los U\$S 17.000.000 restantes se abonarían en 27 cuotas mensuales y consecutivas a partir del 31.1.96. (por lo que vencerían el 30.4.98).

Las cuotas contienen intereses calculados sobre saldos conforme el denominado sistema francés, a la tasa fija de 10% nominal anual vencido instrumentándose cada cuota en dos pagarés librados por la MCCA sin protesto, se entregan en el acto todos los pagarés.⁶⁷

Los pagarés debían ser abonados por el Banco Ciudad a los beneficiarios o sus sucesores en sus respectivos vencimientos. El Banco recibió mandato del gobierno para realizar esta operación, no obstante lo cual este último mantenía su responsabilidad como librador.

Se fija a partir del 18.4.1995 el Precio 1 en \$ 398.000 quincenales con iva incluido.

Se fija desde la misma fecha el Precio 2 que será igual al 10% de las sumas en que las recaudaciones mensuales excedan de \$ 2.500.000.

Las tareas contempladas dentro del Precio 1 incluyen la distribución de hasta 110.000 citaciones / cédulas mensuales.

Asimismo se estableció que la MCCA pagaría a la UTE la suma de \$ 1.061.333 en tres cuotas quincenales de \$ 353.777 iva incluido en concepto de retiro de las constancias de infracciones de los centros de recolección que se hubiesen producido durante el período comprendido entre el 9.3 y el 17.4.95, clasificación, verificación....

A los efectos del cobro de este último ítem la empresa remitiría tres facturas por \$ 389.150 c/u con vencimientos el 15.6.95, 15.7.95 y 15.8.95.

A partir del 1.7.95 el servicio se facturaría conforme la presente Acta.

Hay unas cláusulas posteriores en las que se autoriza la transferencia accionaria de TTI a otras empresas pero como no tengo las condiciones del pliego original no puedo opinar.

⁶⁶ Se cita el juicio “TTI SA y OTRO c/ MCCA s/ ejecución ejecutivo” que tramitó ante Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 80.-

⁶⁷ Los importes de los pagarés estaban en un anexo del convenio pero no ha sido publicado.

2) Acta Acuerdo del 28 de julio de 1997

Este acuerdo se celebró visto los términos del decreto 225-GCBA-96 que se refiere a la Comisión de Verificación de Créditos de la Ex Municipalidad de la CABA.

Se celebró entre el GCABA y TTI.

Se habla de la verificación de las siguientes deudas a favor de la UTE:

a.- una deuda vencida al 6.8.96 por \$ 2.983.169,94. y

b.- una deuda a vencer desde el 6.8.96 por \$ 2.789.797,85.

A la primera deuda se le adicionará un interés del 6.7 anual sobre saldos y se abonará en 48 cuotas mensuales desde el 1.6.98.

A la segunda deuda le adicionaron un interés del 12% anual y se abonaría en 24 cuotas a partir del 1.1.98.

Se dejó sentado que la prestación se abonaba por separado.

Por este convenio se prorroga la prestación por 24 meses más a partir del 1.11.97 (vencimiento original) con opción a favor del GCBA de 2 años adicionales y aparte 3 meses más. (Según entiendo esto es así: 24 meses a partir del vencimiento original del 1.11.97 caen el 1.11.99. La opción de dos años más se va al 1.11.01. O sea que de aquí en adelante se pagó por legítimo abono? Los 3 meses no se si se los tomaron.

Asimismo se redujo por este convenio en un 15% el precio vigente, al que se le adicionaría a favor del gobierno un 5% más si se abonaba en término.

En el segundo caso, no surge claramente el origen de la deuda.

En la primera acta se cita la sentencia desfavorable, pero en la segunda se habla de una verificación de crédito pero no puedo decir a ciencia cierta de donde proviene la deuda que se reconoce.

Anexo III
Pagos detectados según listado de transacciones en concepto del contrato
de “multas fotográficas” y pagos efectuados a la UTE TTI Tecnología
Telecomunicaciones e Informática SA G.S.M. SA

CONCEPTOS DE LOS PAGOS DE LAS FACTURAS DE MELLER, TTI Y FACULTAD
TECNOLOGICA

Proveedor	Numero Factura	Fecha	Concepto Factura	Parte de Recepcion
Capeta N° 24151 Meller SA, Petrosid SA, Consultora Tecnológica SA - UTE(Multas Fotograficas)	B1-169	27/01/04	Facturación de servicios de acuerdo al contrato de fecha 679799 según resolución N° 273 de fecha 9/6/99 y Acta de acuerdo del 29/11/02. 68.496 Actas enviadas a \$ 6.34 c/u\$ 434.264,64 9.879 Actas entregadas en el mes 11/03 aprobadas y distribuidas(Final).58.617/68496	Mismo concepto de la factura. Dice 2/04,.
Carpeta N° 1399 TTI Tecnológica Telecomunicaciones e Informatica SA G.S.M. SA UTE (Pto de Actas)	B1-514	30/12/03	Precio 2= Por presentacion del servicio según concepto pto “B” de la clausula 5 del Acta de asamblea de fecha 15/6/95 según arts. 5 puntos 5 y 6 del contrato de referencia de fecha y arts. 5,7 y 8 del convenio de fecha 12/11/93. Periodo: Octubre 2003.....\$ 32.193,38	Mismo concepto de la factura. Dice 1/04,.
Carpeta N° 1691 Siemens Itron Business Service SA,Cam Film Works LC, M.E.Contracting Corporation, Tec. Y Contron SA-UTE (multas fotograficas)	B1-462	15/1/04	12705 Actas distribuidas del mes de diciembre/03(final)..... 81.273,89 (71) Menos excedente dic/03 s/tope 100000 (454.19) 39.719 Actas distribuidas corresp. A ener/04 254.082,44 Total: 334.902,14	Mismo concepto de la factura. Dice 2/04,.
Carpeta N° 7238 TTI Tecnológica Telecomunicaciones e Informatica SA G.S.M. SA UTE (Pto de Actas) (Procesamiento de actas)	B1-515	15/1/04	A)Precio 1: Por prestación del servicio según Pto. 5 del acta de acuerdo de fecha 15/6/95 y convenios precedentes (contrato de referencia) de fecha 11/4/91 y convenio de fecha 12/11/93 Periodo del servicio: 1/1/04 al 15/1/04..... .398.000 B) Reduccion del precio 15% s/art., 7 del Acta de acuerdo del 28/7/97..... (59.700) C)Bonificacion 5% s/acta de acuerdo Del 28/7/97 (16.915) 321.385	Mismo concepto de la factura. Dice 1/04,.
Carpeta N° 18190 TTI Tecnológica Telecomunicaciones e Informatica SA G.S.M. SA UTE	B1-518	28/01/04	Precio 2= Por presentacion del servicio según concepto pto “B” de la clausula 5 del Acta de asamblea de fecha 15/6/95 según arts. 5 puntos 5 y 6 del contrato de referencia de fecha y arts. 5,7 y 8 del convenio de fecha 12/11/93.....\$ 65.608,67 Se incluye la reduccion del precio del servicio Al 15% según arts.7 del acuerdo del 28/7/97 Aprobada por decreto N° 944 del 31/7/97 y Una bonificacion por pronto pago del 5% según Art. 7 del acta de acuerdo del 28/7/97 sujeta por Parte del GCBA de los plazos de cancelacion pre-	Mismo concepto de la factura. Dice 2/04,.

(Procesamiento de actas)			Vistos contractuales. Periodo : diciembre/03	
Carpeta N° 10.546 TTI Tecnológica Telecomunicaciones e Informatica SA G.S.M. SA UTE (Procesamiento de actas)	B1-516	21/01/04	Precio 2= Por presentacion del servicio según concepto pto "B" de la clausula 5 del Acta de asamblea de fecha 15/6/95 según arts. 5 puntos 5 y 6 del contrato de referencia de fecha y arts. 5,7 y 8 del convenio de fecha 12/11/93 Se incluye reduccion de precio del servicio del 15% s/art. 7 del acuerdo 28/7/97 del decreto 944 y una bonificacion de pronto pago.....\$ 4.495,26 Periodo: Noviembre 2003	Mismo concepto de la factura. Dice 2/04,.
Carpeta N° 128.525 Carpeta N° 903 Meller SA, Petrosid SA, Consultora Tecnologica SA - UTE(Multas (multas fotograficas)	B1-160	03/10/03	Facturación de Servicios de acuerdo al contrato de fecha 06/09/1999 según Resolución N° 273-SoySPyT-99 de fecha 9 de Junio de 1999 y Acta de Acuerdo del 29 de Noviembre de 2002.- 43.995 Actas enviadas a \$ 6,25 c/u 43.995 Actas entregadas en el mes de setiembre/03,aprobadas y distribuidas (parcial)\$ 274.968,75	Mismo concepto de la factura. Dice 2/04,.
Carpeta N° 903 Meller SA, Petrosid SA, Consultora Tecnologica SA - UTE(Multas (multas fotograficas)	B1-167	9/1/04	Facturación del servicio de acuerdo al contrato del 6/9/99 s/resolucion 273/99 y el acta de acuerdo del 29/11/02 49275 Actas enviadas a \$ 6,34 c/u..... 312.403,50 " Actas entregadas mes de noviembre/03 aprobadas y distribuidas (parcial)	Mismo concepto de la factura. Dice 2/04,.
Carpeta N° 5718 Siemens Itron Business Service SA,Cam Film Works LC, M.E.Contracting Corporation, Tec. Y Contron SA-UTE (multas fotograficas)	B1-463		19.343 Actas distribuidas correspondientes al mes de enero/2004 (2° parcial).....6,397.. \$ 123.737,17	Mismo concepto de la factura. Dice 2/04,.
Carpeta N° 1401 TTI Tecnológica Telecomunicaciones e Informatica SA G.S.M. SA UTE	B1-513	30/12/03	A) Precio 1: Por prestacion del servicio según Pto. 5 del Acta de Acuerdo de fecha 15/06/95. Y convenios precedentes (Contrato de referencia de fecha 11/04/91 y Convenio de fecha 12/11/93) PERIODO DEL SERVICIO: 16/12/2003 AL 31/12/03.....\$ 398.000,00 B) Reducción del precio del servicio del 15% Según art. 7 del Acta de Acuerdo de fecha 12/11/97, aprobada por Decreto N° 944 del 31/07/97.....(59.700,00) C) Bonificacion por pronto pago del 5% según art. 7 del Acta de Acuerdo del 28/07/97, sujeta a cumplimiento por parte del GCBA de los plazos de cancelacion de las facturas previstas contractualmente.....(16.915,00) \$321.385,00	
Carpeta N° 119758	B1-372	15/09/03	9.750 Actas distribuidas correspondientes al mes de	

Siemens Itron Business Service SA, Cam Film Works LC, M.E. Contracting Corporation, Tec. Y Contron SA-UTE (multas fotograficas)			agosto de 2003 (Final) Valor de UF: \$ 1,864.....6,306.....61.483,50 33.808 Actas distribuidas correspondientes al mes de setiembre de 2003 (1º parcial) Valor de UF: \$ 1,864.....6,306..... <u>213.193,25</u> \$ 274.676,75	
---	--	--	--	--